

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

**AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.**

**MIÉRCOLES 11 DE ABRIL DEL 2018. NUM. 34,613**

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 99-2017**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Estado adoptar las medidas destinadas a promover, proteger, garantizar y conservar los derechos de todos los ciudadanos.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 294 establece la existencia del régimen de autonomía municipal para promover el bienestar de los ciudadanos mediante la ejecución de obras que promuevan el desarrollo local.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a este Poder del Estado la facultad de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE**, a suscribir Contrato de Préstamo en los siguientes términos y condiciones:

Banco: Institución Bancaria del Sistema Financiero Nacional.

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto No. 99-2017

A. 1 - 2

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Resolución No. 1878-2017

A. 2 - 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 36

Disponible para su comodidad

Monto: DOCE MILLONES DE LEMPIRAS (L.12,000,000.00)

Destino: Ejecución de proyectos e infraestructura.

Plazo: Seis (6) años.

Tasa de Interés: Tasa Anual Negociada conforme lo autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Forma de amortiguamiento: Pago trimestral de capital.

Garantía: Prenda sobre la transferencia del Gobierno Central y sobre ingresos corrientes.

Los recursos obtenidos deben ser utilizados para la ejecución del proyecto de pavimentación con concreto hidráulico y alumbrado de campos de fútbol y mejoramiento de los mismos.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, en el Centro de Convenciones del Hotel Jicaral, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de octubre de 2017

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**

## **Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización**

### **CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: La **RESOLUCIÓN N.º 1878-2017.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de septiembre de dos mil diecisiete.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha **tres de abril de dos mil diecisiete**, misma que corre al expediente administrativo N.º **PJ-03042017-193** presentada por el abogado **LUIS ALFONSO GONZALEZ FIGUEROA** en su condición de apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MARÍA JOSÉ, ALDEA SANTA CRUZ DE SOROQUARA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN** con domicilio en la Colonia María José, Aldea Santa Cruz de Soroguara, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras; contraída a solicitar **OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA** a favor de sus representados.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió **Dictamen Favorable N.º. U.S.L. 1675-2017** de fecha 08 de septiembre de 2017.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MARÍA JOSÉ, ALDEA SANTA CRUZ DE SOROQUARA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN** se crea como una asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no son contrarias a las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** La presente Resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos que sea contraria a la Constitución de la República de Honduras y a las leyes.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial N.º. 410-2016.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MARÍA JOSÉ, ALDEA SANTA CRUZ DE SOROQUARA,**

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN con domicilio en la Colonia María José, Aldea Santa Cruz de Soroguara, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras; la cual tendrá los Estatutos siguientes:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MARÍA JOSÉ, ALDEA SANTA CRUZ DE SOROGUARA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y se reconocerá con las siglas siguientes: **JAAS DE LA COLONIA MARÍA JOSÉ, ALDEA SANTA CRUZ DE SOROGUARA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN** como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de dicha comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General y demás reglamentos, Código de Salud y Ley General del Ambiente y demás Leyes Aplicables efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la **COLONIA MARÍA JOSÉ**.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio legal será en la comunidad de la **COLONIA MARÍA JOSÉ, ALDEA SANTA CRUZ DE SOROGUARA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS;** y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera componentes del sistema de agua potable los siguientes: 1.- La Microcuenca que comprende el área de terreno delimitada y protegida. 2.- El acueducto que comprende las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable. 3.- Saneamiento que comprende las obras físicas para el saneamiento Ambiental en cada uno de los hogares construido por la comunidad.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular y normal el funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Básico (JAAS) y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 5.-** La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Solicitar capacitación y asesoría a las instituciones competentes según la ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. e.- Gestionar financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y el saneamiento básico de la forma siguiente: 1.- Obtención del área de la microcuenca por medio de la compra, firma de convenios con dueños de terreno. 2.- Mejorando la infraestructura. 3.- Construyendo obras que ayuden a mejorar el saneamiento de la comunidad. f.- Vigilar porque la población use y maneje el agua adecuadamente y evitando el desperdicio del agua. g.- Gestionar la asistencia de técnica de SANAA necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema: 1) Microcuencas. 2) Acueducto. 3) Saneamiento Básico. i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento básicos. j.- Vigilar que la población practique hábitos higiénicos y sanitarios en los hogares.

**ARTÍCULO 6.** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por pagos del servicio de agua potable y extraordinaria en concepto de cuotas como ser actividades con fines de lucro discutidas y aprobadas por la asamblea de usuarios con su firma respectiva en acta, categorización de la tarifa en base a: 1) Capacidad de pago. 2) Número de familia por vivienda. 3) Número de llaves adicionales 4) otras consideraciones establecidas por la junta directiva de acuerdo a la inversión que se requiera hacer al sistema de agua potable y saneamiento estimado por la misma. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar, canalizar y ejecutar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras juntas (Asociación de Juntas Administradoras de Agua a nivel Municipal AJAAMTE) e instituciones públicas y privadas para mantener y mejorar el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad e involucrarla con el sistema. g.- Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca cada año. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema de agua potable y saneamiento.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS, DE LAS CLASES DE MIEMBROS, OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta administradora de Agua potable y Saneamiento "JAAS" tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores. b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua potable y Saneamiento "JAAS". Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros (usuarios directivos): a.- Conectarse en el acueducto y al sistema de saneamiento, b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura

c.- Asistir puntualmente a las reuniones. d.- Participar en cualquiera de las comisiones que se le asigne. e.- Vigilar por el buen estado de las partes del sistema. f.- Realizar labores de mantenimiento y mejoramiento del sistema cuando la junta los requiera. g.- Mantener limpio los solares, pilas, letrinas y la vivienda para prevenir las enfermedades. h.- Pagar una multa equivalente al valor de un día de trabajo por no asistir a las reuniones. i.- Permitir la inspección de las instalaciones, letrinas, pilas a personal autorizado de la junta. j.- Pagar puntualmente la tarifa dentro de los primeros diez días del mes siguiente. k.- Pagar una multa establecida por la junta por el incumplimiento de las obligaciones.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS MIEMBROS, ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO, ASAMBLEA DE USUARIOS, JUNTA DIRECTIVAS, COMITE DE APOYO.**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de usuarios. b.- Junta directiva. c.- Comités de apoyo integrado por: 1) Comité de Microcuencas. 2) Comité de operación y mantenimiento. 3) Comité de saneamiento y educación de usuarios. 4) Comité de vigilancia.

**DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS.**

**ARTÍCULO 11.-** Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Son funciones de la Asamblea de usuarios: a.- Elegir los miembros directos de la Junta los que coordinarán los comités. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Aprobar los informes trimestrales de la ejecución del presupuesto vigente y del Plan Operativo Anual POA. d.- Resolver la aprobación de sanciones para faltas graves de Renovar o suspender cualquier miembro directivo propuesto o no propuesto por los demás miembros de la junta directiva.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 12.-** Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento, estará integrada por hombres y mujeres mayores de diez y ocho años electos por el voto mayoritario de la asamblea de usuarios o por los presentes en la reunión después de una espera de media hora para que se presenten los usuarios; deberá considerar la equidad de género ; y estará en funciones por un período de dos años y podrá ser nombrada por un periodo más en forma consecutiva, ejercerán los cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13 del Reglamento de Juntas de Agua y Saneamiento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por seis (6) miembros cuatro propietarios y dos vocales: **1.- Un Presidente(a). 2.- Vicepresidente(a). 2.- Secretario(a). 3.- Un Tesorero(a). 4.- Un Fiscal. 5.- Un Vocal Primero; y 6.- Un Vocal Segundo.**

**ARTÍCULO 13.-** La Junta directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Brindar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto y el seguimiento del Plan Operativo Anual "POA", en el orden siguiente: El primero en marzo, el segundo en junio, el tercero en septiembre y el cuarto en diciembre. b.- Elaborar el presupuesto anual y el Plan Operativo Anual "POA" y presentarlo a la asamblea de usuario en el mes de enero. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos en una cuenta bancaria a nombre del Presidente, Tesorero y el Fiscal; si los directivos consideran conveniente las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f.- Asistir a las reuniones de la asociación de juntas administradoras de agua potable y saneamiento. g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los directivos y usuarios por el no cumplimiento de las leyes, Reglamentos, estatutos, y acuerdos aprobados en sesiones de directiva o de asamblea o por poner en peligro la vida de los habitantes de la comunidad al realizar prácticas que afecten la salud. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua.- Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los usuarios como ser: letrinas, pilas, solares y las viviendas que se encuentren en las condiciones higiénicas sanitarias. j.- Nombrar los delegados de los comités lo mismo que el personal de trabajo de la junta como ser el fontanero y otro que estime conveniente siempre que no se necesite de una asesoría para su nombramiento. k.- Informar a la asociación de juntas sobre las labores realizadas en la comunidad, así como los problemas no resueltos.

**ARTÍCULO 14.-** Para tratar los asuntos relaciones con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta directiva se reunirá una vez por mes y en forma extraordinaria o cuando sea convocado por la AJAAMTE o u otra institución.

**DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 15.-** Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta, serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega. j.- Estará formado por un coordinador que será el Fiscal, tendrá delegados nombrados por la asamblea o el coordinador y serán ratificados por la directiva, el número será de acuerdo a la magnitud del trabajo.

**DE LOS COMITÉS DE APOYO**

**ARTÍCULO 16.-** La Junta directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité Saneamiento y Educación de Usuarios.

**ARTÍCULO 17.-** Estos comités estarán integrados por un coordinador y delegados o nombrados uno por cada 15 usuarios o el número que la junta directiva estime conveniente el coordinador del comité de salud será el Vocal Primero y el coordinador del comité de microcuena será el Vocal Segundo y el coordinador de comité de Operación y Mantenimiento será el Vicepresidente y los delegados podrán ser nombrados por la asamblea o por cada coordinador y ratificados por la directiva de acuerdo al trabajo a realizar, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los comités de operación y mantenimiento y de microcuena el Alcalde Auxiliar, fontanero y representante de la UMA y al Promotor de Salud y al personal comunitario de salud pública asignado de la zona como miembro del comité de Saneamiento.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 18.-** La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: Presidente. Vicepresidente. Secretario. Tesorero. Un Fiscal. Vocal Primero. Vocal Segundo.

**ARTÍCULO 19.- Son Atribuciones del PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento JAAS. g.- Solicitar un informe por escrito al fontanero y presentarlo a los directivos y usuarios. h.- Firmar con el Presidente las salidas del dinero de tesorería de la junta.

**ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Coordinar el comité de operación y mantenimiento. d.- Nombrar los delegados del comité de operación y mantenimiento e.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento JAAS. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Firmar las actas con el Presidente.

**ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indique ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta Directiva, Municipalidad y la Asociación de Juntas Administradora de Agua a nivel Municipal AJAAMTE sobre el manejo económico y financiero (cuenta bancaria), gastos e inversiones lo mismo de las necesidades económicas que tiene la junta. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondo. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. i.- Firmar las salidas egresos de la junta.

**ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. e.- Coordinar el comité de vigilancia. f.- Nombrar los delegados de vigilancia y someterlos a ratificación ante los directivos g.- llevar el inventario de los bienes de la junta. h.- Cargarles los bienes de la junta a las personas que los tienen en su poder para uso o custodia y descargárselos cuando estos ya no los tengan, esto se deberá hacer por medio con una nota donde se explica el estado, el uso en que se utilizará el bien de la junta en un libro único donde firmará el que recibe el bien y el fiscal que lo entrega.

**ARTÍCULO 24.- son atribuciones de LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo d.- Nombrar los delegados de salud y de microcuena.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles e inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 26.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 27.-** En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 28.-** El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua Potable y saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 29.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán los que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**ARTÍCULO 30.-** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

**ARTÍCULO 31.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MARÍA JOSÉ, ALDEA SANTA CRUZ DE SOROGUARA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; indicando el nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MARÍA JOSÉ, ALDEA SANTA CRUZ DE SOROGUARA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MARÍA JOSÉ, ALDEA SANTA CRUZ DE SOROGUARA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MARÍA JOSÉ, ALDEA SANTA CRUZ DE SOROGUARA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**DECIMO:** De oficio proceda a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MARÍA JOSÉ, ALDEA SANTA CRUZ DE SOROGUARA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de enero de dos mil dieciocho.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

# Sección “B”

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.2341-2017.- SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha de treinta de diciembre dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. **PJ-30122016-807**, que contiene la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por el Abogado **JOSE BELTRAN BENAVIDES BONILLA**, en carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO**, domicilio legal en el barrio Pino costado, Sur de la placita del municipio de Campamento del departamento de Olancho, para que se conceda **PERSONALIDAD JURIDICA**, a favor de su representada asociación religiosa.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No. **U.S.L.2139-2017**, de fecha 5 de diciembre de 2017.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo No.46-2016.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la organización denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO** y a continuación se describan sus estatutos:

### ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO.

#### CAPITULO I

#### DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

**Artículo 1.-** Se Constituye la Asociación Civil de carácter religioso, apolítica, sin fines de lucro, con patrimonio propio, denominada “**ASOCIACION CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO**”, la cual se regirá por la Constitución de la República y demás leyes, los presentes Estatutos y su reglamento, acuerdos y resoluciones de sus órganos competentes.

**Artículo 2.-** El domicilio de la asociación será en el barrio Pino, costado Sur de la placita del municipio de Campamento del departamento de Olancho, pudiendo abrir otras filiales en cualquier lugar dentro del territorio nacional o en el extranjero, si así fuere necesario.

**Artículo 3.-** Su duración será por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II

#### DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 4.-** La **ASOCIACION CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO**, tiene los siguientes objetivos: a) Divulgar la doctrina cristiana evangélica en sus principios integrales, establecidos en la Palabra de Dios. b) Promover el mejoramiento espiritual, moral, intelectual, el bienestar social y económico de sus miembros, simpatizantes y comunidad, auspiciando cursos, conferencias, charlas, alabanzas, campamentos, seminarios, orientados a enseñar y preparar a las personas para que tengan un futuro mejor, a través de compartir la Palabra de Dios, desarrollando relaciones significativas y viviendo una vida de compasión incondicional y amor por los demás. c) Establecer filiales de la Iglesia a nivel nacional mediante la predicación del Evangelio y obediencia al mandamiento de El Señor construir iglesias, escuelas, centros de salud y casas.

#### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 5.-** Podrán ser miembros de “**ASOCIACION CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO**”, personas naturales sin distinción de sexo, raza, edad, condición social o nacionalidad.

**Artículo 6.-** Para ser miembro de “**ASOCIACION CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO**”, es necesario: a) Practicar la Fe y asistir regularmente a las reuniones de alabanza y enseñanza de la palabra bíblica. b) Participar en las actividades de la Iglesia para las que fueren convocados y contribuir a su buen funcionamiento.

**Artículo 7.-** Tipos de miembros: a) Fundadores: Son aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país que con su entrega hicieron y dieron todos sus esfuerzos físicos, espirituales y materiales para la creación y desarrollo de la asociación, además de firmar el Acta constitutiva de la organización. b) Honorarios: Son aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país que han demostrado un gran interés en los propósitos de la Iglesia; y cuya colaboración ha sido importante para alcanzar parte de los objetivos del mismo, tienen derecho solamente a voz. c) Activos: Son aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, de buen testimonio, que permanecen fieles a la obra de El Señor Jesucristo que se desarrolla en la asociación y están inscritos como tales en los registros de ésta.

**Artículo 8.-** Derecho de los miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electo a cargos directivos. b) Ser convocados a reuniones de Asamblea General. c) Solicitar informes a la Asamblea General y a los órganos de dirección. d) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.

**Artículo 9.-** Obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las reuniones de Asamblea General. b) Desempeñar los cargos para los que han sido electos, salvo impedimento debidamente acreditado. c) Realizar los aportes económicos que hayan sido aprobados en Asamblea General.

#### CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS

**Artículo 10.-** Los Órganos de “ASOCIACION CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO” son: a) Asamblea General. b) Junta Directiva

**Artículo 11.-** La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la asociación y está conformada por todos los miembros debidamente inscritos, con derecho a voz y voto.

**Artículo 12.-** Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General son de estricta observancia para todos sus miembros.

**Artículo 13.-** La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria una vez al año en el mes de enero y en sesión Extraordinaria cuando sea necesario, en ambos casos, mediante convocatoria firmadas por el Presidente y Secretario, en la cual se fijará la fecha, la hora, lugar de la reunión, con treinta días de anticipación para la Asamblea General Ordinaria y con quince días de anticipación para la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 14.-** Para que la Asamblea General Ordinaria sea considerada legalmente reunida en primera convocatoria debe haber quórum por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros inscritos y las resoluciones sólo serán válidas por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros inscritos y presentes; si se reuniere en segunda convocatoria debe considerarse legal y válidamente constituida cualquiera sea el número de los presentes pero que estén inscritos.

**Artículo 15.-** Para que la Asamblea General Extraordinaria se constituya legalmente es necesaria la presencia de las dos terceras

(2/3) partes de los miembros inscritos con derecho a voz y voto y de igual forma para sus resoluciones.

**Artículo 16.-** Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elección de la Junta Directiva. b) Aprobación de los informes presentados por la Junta Directiva y cada uno de los miembros. c) Definir la política de la asociación. d) Discutir y aprobar el Presupuesto y el Plan Operativo Anual. e) El inventario de los bienes de la asociación. f) Aprobar los Estatutos y su Reglamento. g) Conocer de todos aquellos asuntos relacionados con los intereses de la asociación.

**Artículo 17.-** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Liquidación y disolución de la asociación. b) Sustitución o remoción de los miembros de la Junta Directiva de conformidad al procedimiento indicado en el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Analizar, aceptar, rechazar o reformar los planes de trabajo de las filiales de la asociación. d) Aprobar la enmienda de los presentes Estatutos y su Reglamento. e) Los demás para los que la ley, los presentes Estatutos y su reglamento lo exijan.

**Artículo 18.-** Una misma Asamblea General podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare.

**Artículo 19.-** Las Actas de Asamblea General deben asentarse en el libro respectivo y deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva: Es el órgano de dirección, administración, ejecución y representación de la asociación la que está integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal, los que serán electos por la Asamblea General Ordinaria por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos; los miembros que conforman la Junta Directiva, deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

**Artículo 21.-** Atribuciones de la Junta Directiva: a) Presentar a la Asamblea General informe de actividades y la forma de cómo se administrarán los bienes de la asociación. b) Elaborar el Reglamento Interno, el Presupuesto, Plan Operativo Anual, Estados Financieros y el Inventario de los bienes de la asociación para someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General. c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y su reglamento, acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y Junta Directiva. d) Nombrar a proposición de los miembros, los Comités de trabajo respectivos, supervisar y controlar sus actividades. e) Administrar el patrimonio de la asociación. f) Proponer a la Asamblea la reforma o enmienda a los Estatutos y su Reglamento. g) Atender todas las funciones administrativas no delegadas a otro cuerpo directivo.

**Artículo 22.-** Atribuciones del Presidente: a) Ejercer la Representación Legal de la asociación. b) Ejercer el voto de calidad en caso de empate. c) Presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. d) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la asociación. e) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria, financiera y/o cooperativa que señale la Junta Directiva. f) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y su reglamento, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. g) Nombrar los comités de trabajo que estime conveniente.

h) Firmar todas las credenciales, actas de las sesiones respectivas, la correspondencia, convocatorias y cualquier otro documento oficial de la asociación junto con el Secretario. i) Las demás atribuciones que determinen los presentes Estatutos y su reglamento.

**Artículo 23.-** Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva con las mismas atribuciones. b) Cumplir con las obligaciones delegadas por el Presidente.

**Artículo 24.-** Atribuciones del Secretario. a) Redactar y firmar todas las actas de las sesiones respectivas, credenciales, correspondencia, convocatorias y cualquier otro documento oficial de la asociación, junto con el Presidente. b) Llevar los libros de actas, miembros, asistencia, inventario de los bienes y el archivo de la Iglesia. c) Dar un informe en la Asamblea General de las actividades. d) Las demás funciones inherentes a su cargo, las encomendadas por la Asamblea General y/o Junta Directiva.

**Artículo 25.-** Atribuciones del Tesorero: a) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la asociación. b) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva. c) Recibir las donaciones de los miembros y terceros, otorgando recibos por las cantidades correspondientes. d) Autorizar los Libros Contables en la forma prevista por la Ley. e) Depositar todos los fondos de la asociación en una institución bancaria creada para el efecto. f) Llevar el Registro de ingresos y egresos de la asociación y sus filiales. g) Elaborar y presentar el Presupuesto Anual y Estados Financieros en Asamblea General e informes mensuales a la Junta Directiva. h) Supervisar el cumplimiento de las actividades presupuestadas y buen manejo de los fondos.

**Artículo 26.-** Atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y su reglamento, acuerdos y resoluciones de la Iglesia. b) Velar por el buen manejo del patrimonio de la asociación, efectuando para ello las auditorías contables que estime conveniente. c) Dar cuenta a la Asamblea General y/o la Junta Directiva de las irregularidades encontradas durante sus observaciones del funcionamiento de la asociación. d) Firmar las órdenes de pago, previo al retiro de fondos de la asociación que harán el Presidente y Tesorero.

**Artículo 27.-** Atribuciones del Vocal: a) Sustituir a los miembros Directivos en ausencia temporal o definitiva, a excepción del Presidente. b) Las demás que puedan determinarse en los presentes Estatutos y su reglamento y las que pudieren ser asignadas por el Presidente.

#### CAPITULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 28.-** El Patrimonio estará conformado por: a) Contribuciones voluntarias o cuotas fijadas por la Asamblea General. b) Bienes adquiridos por medio de donaciones, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, compraventa y cualquier título lícito que obtenga de personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, nacionales y extranjeras. c) Cualquier otra actividad lícita acordada por la Asamblea General.

**Artículo 29.-** Ningún miembro podrá realizar actos de riguroso dominio sobre los bienes de la Iglesia, sin un mandato expreso y por

escrito otorgado por la Junta Directiva o de la Asamblea General y en la forma prevista por la Ley.

#### CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Artículo 30.-** La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros debidamente inscritos.

**Artículo 31.-** Son causas de disolución: a) Cuando así lo dispongan la mayoría absoluta de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. b) Por no cumplir los objetivos para los que fue creada. c) Por sentencia judicial o resolución administrativa.

**Artículo 32.-** Una vez que se haya acordado su disolución, la misma Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora que tendrá las facultades suficientes para efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros. Si existiere remanente de las operaciones de liquidación, éste será traspasado a otra asociación o una institución legalmente constituida que se dedique a fines similares.

#### CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 33.-** La Junta Directiva realizará las diligencias necesarias para el buen funcionamiento de la asociación.

**Artículo 34.-** La asociación podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus finalidades, asesoría, asistencia técnica y económica, así como efectuar planes coordinados con personas naturales o jurídicas para el logro de los objetivos.

**Artículo 35.-** La asociación se sujeta a la supervisión y regulación del Estado, quedando obligada a presentar informes anuales de las actividades y estados financieros, que se realicen en el ejercicio de sus funciones, a las Instituciones gubernamentales correspondientes.

**Artículo 36.-** Se crearán los siguientes comités: a) Damas. b) Caballeros. c) Jóvenes. d) Niños. e) Misiones. f) Otros.

**Artículo 37.-** Lo no previsto en los presentes Estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país.

**SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de su representante o demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO: LA ASOCIACIÓN CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y

contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO: LA ASOCIACIÓN CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo numeral.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**  
**SECRETARIO GENERAL.**

11 A. 2018.

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.84-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, diecinueve de enero del dos mil dieciocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, contenida en el expediente V-27012016-88, presentado por el Abogado Jimmy Alexander Martínez, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Inversiones Turísticas, Aladinos Palacios, S. de R.L DE C.V., contraído a pedir Renovación de la Licencia para la Instalación y Funcionamiento de Máquinas Tragamonedas, otorgada mediante resolución número 04-A-2002 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil dos (2002) en las ciudades de San Pedro Sula, departamento de Cortés; Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y Roatán, departamento de Islas de la Bahía.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.102-93 del 08 de noviembre de 1993, se aprobó el Reglamento para la Operación de Juegos de Diversión permitidos por la Ley, Reformado mediante Acuerdo Ejecutivo No.132-97 del 12 de septiembre de 1997, el cual modificó la denominación del mismo Reglamento a “Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de los Juegos de Diversión permitidos por la Ley y sus Reformas mediante Acuerdo Ejecutivo No.164-97 del 23 de diciembre de 1997, reformado mediante acuerdo 08-2004, del uno de marzo del dos mil cuatro.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, y Descentralización, de conformidad al mencionado Reglamento tiene facultades para expedir permisos para la Instalación y Funcionamiento de Máquinas Tragamonedas a personas Naturales o Jurídicas domiciliadas en Honduras, que acrediten reunir en forma satisfactoria los requisitos establecidos en el mismo, asimismo es competente conceder las Renovaciones de dichos permisos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante resolución número 04-A-2002 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil dos (2002), la entonces Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia autorizó a la Sociedad Mercantil Inversiones Turísticas Aladinos Palacios, S. de R.L DE C.V., Licencia para la Instalación y Funcionamiento de Máquinas Tragamonedas, concediendo licencia para la instalación y funcionamiento de cien (100) máquinas tragamonedas, por cada ciudad en los términos de municipales de Tegucigalpa, San Pedro Sula y El Progreso; y cincuenta (50) máquinas tragamonedas, por cada ciudad en los términos municipales de La Lima, Roatán y La Ceiba, todas de varios tipos y modelos.



**CONSIDERANDO:** Que el permiso para la Instalación y Funcionamiento de Máquinas Tragamonedas será renovable por el período que se otorgue, siempre y cuando el titular haya cumplido con las disposiciones legales y con las del Reglamento de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, se acreditó con documentación soporte respectiva con el fin que se le concediera Renovación de la Licencia para la Instalación y Funcionamiento de Máquinas Tragamonedas de 3 Términos Municipales, San Pedro Sula, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y Roatán, sin embargo, sólo se cumplieron los requisitos de los Términos Municipales correspondientes a Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y Roatán.

**CONSIDERANDO:** El Instituto Hondureño de Turismo, quien por medio de la Dirección Legal emitió dictamen declarando incompetencia para conocer de las solicitudes de autorización y Renovación de permisos para operar Máquinas tragamonedas.

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de mérito fue trasladada a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien mediante Dictamen 83-2018 de fecha diecinueve de enero del dos mil dieciocho, recomendando que se acceda favorablemente a los solicitado.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246 y 247 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo No.102-93 del 08 de noviembre de 1993, Acuerdo Ejecutivo No.132-97 del 12 de Septiembre de 1997, 4, 5, 8, 9, 12 y 29 del Reglamento para la Operación de Establecimientos de Negocios de Máquinas Tragamonedas, contenido en el acuerdo 08-2004, del 1 de marzo del 2014; Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014 de fecha 10 de febrero de 2014; Acuerdo Ministerial No.410-2016 de fecha 15 de junio de 2016.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia para la Instalación y Funcionamiento de Máquinas Tragamonedas de varios tipos y Modelos, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo (5) del Acuerdo 08-2004, de fecha trece de mayo del dos mil cuatro, para operar en las ciudades de: 1) Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, cien (100) Máquinas Tragamonedas; 2) Roatán, departamento de Islas de la Bahía, cincuenta (50) Máquinas Tragamonedas.

**SEGUNDO:** El término de renovación de la Licencia para la Instalación y Funcionamiento de Máquinas Tragamonedas de varios tipos y Modelos será de tres (03) años, para que pueda operar la cantidad de ciento cincuenta (150) máquinas tragamonedas solicitadas, de conformidad con la distribución por ciudades antes

indicadas, renovación que iniciara a partir de la fecha de emisión de la correspondiente resolución.

**TERCERO:** Declarar improcedente la solicitud de la renovación de la Licencia para la Instalación y Funcionamiento de Máquinas Tragamonedas en el Término Municipal de San Pedro Sula, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo 08-2004, de fecha trece de mayo del dos mil cuatro.

**CUARTO:** Se prohíbe a la Sociedad Mercantil: a) Transferir, traspasar u otorgar en concesión, a cualquier título el permiso, so pena de la cancelación inmediata del mismo; b) Admitir en el establecimiento a personas menores de veintiún años y de vender bebidas alcohólicas de cualquier clase, so pena de la cancelación inmediata del permiso; y, c) Ampliar el número de máquinas autorizadas y cambiar el lugar de establecimiento, total o parcialmente dentro o fuera del término municipal para el que fue autorizado, sin previa autorización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, so pena de la cancelación inmediata del permiso.

**QUINTO:** Extender un certificado el cual se deberá exhibir en el lugar más visible al público del establecimiento en donde opere las máquinas tragamonedas, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo 08-2004.

**SEXTO:** La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** La presente resolución debe ser publicada a costas del interesado en el Diario Oficial LA GACETA.

**OCTAVO:** Transcribir la presente Resolución, al Servicio de Administración de Rentas (SAR); Gobernaciones Departamentales de: Francisco Morazán, Islas de la Bahía; a las Alcaldías Municipales de: Tegucigalpa y Roatán; Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; Instituto Hondureño de Turismo, con el propósito de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

**NOVENO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.-  
**NOTIFÍQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.-**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

11 A. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, comparecieron a este Juzgado los Abogados Claudia Isabel Valladares Galo y Héctor Leonel Monroy Montes en su condición de Representante Procesal de los señores: **ADELA ELVIR ZUNIGA, AGUSTIN HERNANDEZ LORENZO, ALEX IVAN GARCIA ORTEZ, ALVARO MORALES ECHEVERRIA, ANA LOURDES ESCOTO, ANA LOURDES VILLEDA FIGUEROA, ANDRES LOPEZ BENITEZ ANGEL ANTONIO ANDRES SANCHEZ, ANGEL DE JESUS ORDOÑEZ ARDON, ANGELA BEATRIZ DIAZ CARIAS, ANGELA PAZ CRUZ MARTINEZ, ANTONIA MARIA REYES, ANTONIO ABAD LANZA ZAVALA, AURORA MARIA PASTORA MONTANO, BENITO AMAYA MARTINEZ, BENJAMIN VASQUEZ BENITEZ, BESSY JAQUELINE AMADOR RIVERA, BLANCA ELIZABETH FLORES OLIVERA, BRAYAN ALEXANDER DONAIRE ELVIR, BRENDA XIOMARA SUAZO ORTIZ, CALIXTO MARTINEZ LAGOS, CALVIN FREDERICK VALENTIN, CARLA PATRICIA DIAZ MALDONADO, CARLA YECENIA MEDINA SALGADO, CARLOS ALBERTO CRUZ ORTIZ, CARLOS GUSTAVO CRUZ MENDOZA, CARLOS MIGUEL TERCERO VINDEL, CARMEN JULIA ANDINO, CELESTINO RIVERA ESCOBAR, CELSO HERNANDEZ GONZALEZ, CENAI DA DALILA ZELAYA VALLADARES, CESAR ROBERTO VALLADARES FLORES, CRISPINIANO ROQUE REYES, CRISTOBAL GONZALEZ, CRISTOBAL VASQUEZ GONZALEZ, DORIS MELISSA NOLASCO ZAVALA, DANY EDIMAR VASQUEZ TORRES, DARISVALDO MARTINEZ MORENO, DARWIN ROBLES BELTRAN, DELMER LEONIDAS VASQUEZ LOPEZ, DELMY JUDITH CASCO HERNANDEZ, DELMY XIOMARA CARTAGENA RUIZ, DENIS ANTONIO SEVILLA AGOSTA, DENISS ADALID GALO DUARTE, DEYBI JUDITH HERNANDEZ, DOMINGO BIANEY CASTILLO AMADOR, DORE DIAZ DIAZ, DORIS DALILA FLORES ORELLANA, DORIS JEANNETE RAUDALES GOMEZ, DORIS SUYAPA ANDINO ANDINO, DUNIA EDA CASTILLO PEREIRA, EDUIN JOSE REYES CARNEDES, EDWARMISAEL GARCIA COLINDRES, EDWIN PORFIRIO ORTIZ SOSA, ELMER ONEL GUNERA PEREZ, ELMER RONEY CASTELLANOS SOSA, ELSA RUBI FLORES PALMA, ENNA ROSARIO CERRATO LOPEZ, ENRIQUE DAVID GOMEZ IBARRA, ERIKA YOJANA ANDINO ESPINAL, ERIN ANTONIO RIOS SUBILLAGA, ERLIN ADONAY AGUILERA LAINEZ, ERLIN ANTONIO PEREZ GARCIA, ESTEBAN MANZANAREZ GARCIA, EVELYN IRASEMA CRUZ VARELA, EVENOR AMAYA CHICAS, FABIAN VASQUEZ VASQUEZ, FANY YOLANDA ROMERO PAVON, FELIX NORALES CRISANTO, FELIX PEDRO RAMIRES ESPINO, FELIX PEDRO SALINAS**

**FLORES, FIDEL TEJEDA FUENTES, FRANCISCO GARCIA DIAZ, FRANCISCO RODRIGUEZ VELASQUEZ, FRANKLIN ANTONIO PEREZ DOMINGUEZ, GERMAN ARTURO RAMOS ANDINO, GERMAN GONZALES CARRILLO, GERMAN MANUEL LOPEZ PEREZ, GERMAN MENDOZA HERNANDEZ, GLADYS PATRICIA UCLES ESPINAL, GLORIA ELICELA ARGUIJO MEJIA, GREDY JEOBANY VALLADARES TREJO, HECTOR ENRIQUE VENTURA, HELIODORO IZAGUIRRE TORRES, HERIBERTO DIAZ DIAZ, HILAUDA GUILLERMINA VILLANUEVA MOLINA, IDANIA SOLEDAD MONTOYA ORDOÑEZ, INES ANTONIO GALO LAGOS, IRMA JACOME MEDINA, JARLON ANAUN MOTIÑO CANALES, JEFFBER FRANKLIN ANDRES MENDOZA, JEIDY IVANIA MEDINA SALGADO, JEREMIAS MARTINEZ SANTOS, JESUS GARCIA OSORIO, JESUS GOMEZ ANDRES, JOEL EFRAIN CASTILLO LOPEZ, JOSE ABRAHAM CRUZ ORTIZ, JOSE ALEJANDRO GARCIA GARCIA, JOSE ANGEL CACERES FLORES, JOSE ANTONIO GUTIERREZ HERNANDEZ, JOSE DE LA PAZ FLORES ORTEZ, JOSE DONALDO GUTIERREZ DOMINGUEZ, JOSE ELENA PADILLA, JOSE INES SANTOS TREJO, JOSE ISIDRO CERRATO SALGADO, JOSE LEONEL CARRILLO VENTURA, JOSE MARTIRES CASTILLO VASQUEZ, JOSE NATALIO FLORES REYES, JOSE OSCAR GALLO RODRIGUEZ, JOSE RUBÉN GARCIA, JOSE SANTOS COREA SUAZO, JOSE SANTOS GOMEZ SANTOS, JOSE SANTOS HERNANDEZ GONZALEZ, JOSE SANTOS PÉREZ BENTES, JOSE SANTOS VASQUEZ REYES, JOSUE MANRIQUE ALVAREZ PASTRANA, JUAN ALBERTO MORALES GONZALES, JUAN CARLOS ALMENDARES TORRES, JUAN CARLOS CALIX CHAPAS, JUAN EUGENIO CALIX REYES, JUAN HECTOR BONILLA CRUZ, JUAN JOSE SEVILLA ARDON, JUAN PABLO RODRIGUEZ, JUANA BAUTISTA SEVILLO, JULIO CESAR GALVEZ ZERON, LAURA DELFINA PINEDA PAVON, LAZARO CRUZ FUNES, LESDIANA YAMILETH ESQUIVEL, LILIAN ELIZABETH LOBO GARCIA, LUIS ALONSO GONZALES LORENZO, MARCELINO LOPEZ GARCIA, MARCO ANTONIO MANUELES DOMINGUEZ, MARCO AURELIO HERNANDEZ GOMEZ, MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ ALEMAN, MARIA DE LOS ANGELES ORELLANA, MARIA DEL TRANSITO ANDINO CASTILLO, MARIA ELENA ALBERTO CERRATO, MARIA ISABEL BERRIOS MARADIAGA, MARIA LEONARDA SARAVIA MORALES, MARIBEL ROQUE HERNANDEZ, MARIO LEONEL VALLADARES MORALES, MARIO MEZA GONZALEZ, MARLON ANTONIO RAUDALES ROQUE, MARLON ENRIQUE FLORES, MARTIR PEREZ BENITEZ, MAURICIO FRANCISCO BARRIENTOS BARRIENTOS, MEDARDO GODINEZ MENDEZ, MELBIN DANILO SANCHEZ GOMEZ, MELBIN NATANAEL CARRILLO HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL PEREZ VASQUEZ, MILADIS BONILLA GARCIA, MIRIAM ESPERANZA MATUS MEDINA, NELSON LOPEZ ARGUETA, NELSON OMAR MEZA NUÑEZ, NERY ANTONIO IVARRA LOPEZ, NOEL DUARTE RODRIGUEZ, NORBERTO ABRAHAM GALIANO DUARTE, NORLAN JORGE LUIS VASQUEZ CASTILLO, OLVIN GONZALO**

LOPEZ ARGUETA, OMAR AGUILAR RAMIREZ, ORLAN MIGUEL BUSTAMANTE MENDOZA, ORLANY ARTURO SORIANO AMADOR, OSCAR ARMANDO VASQUEZ NICOLAS, JOSE ORLANDO LOPEZ VASQUEZ, OSCAR ROLANDO LOPEZ BENITEZ, OSMAN NOEL SANCHEZ ZUNIGA, PABLO ZUNIGA DIAZ, PANTALEON LOPEZ LÓPEZ AGUILAR, PAULINO MÁRQUEZ MELGAR, PEDRO CORDOVA ZAPATA, PEDRO PAULO RIVERA MARADIAGA, PERCY LOPEZ CANACA, REINA PATRICIA VALLADARES DURON, REYNA GENOVEVA FOLOFO IZAGUIRRE, ROBERTO GARCIA GARCIA, ROBERTO LOPEZ PEREZ, ROGER ARMANDO GALINDO MARADIAGA, ROSA LIDIA RAMOS BARAHONA, ROSELY JAQUELINE MEDRANO PORTILLO, SALOMON FERRERA FLORES, SAMUEL ENRIQUE FLORES SUAZO, SANDRA PATRICIA LINARES VARELA SANTIAGO DANIEL LOPEZ LÓPEZ, SANTIAGO VASQUEZ LOPEZ, SANTOS ANASTACIO GARCIA NUÑEZ, SANTOS DOMINGO AMADOR HERNANDEZ, SANTOS ENRIQUE GUZMÁN MUÑOZ, SANTOS EVELIO VASQUEZ VASQUEZ, SANTOS FAUSTO HERNANDEZ LOPEZ, SANTOS GUADALUPE FONSECA ESTRADA, SANTOS HERIBERTO BONILLA VELASQUEZ, SANTOS INOSENSIO LOPEZ LÓPEZ, SANTOS ISABEL FUNEZ MORILLO, SANTOS JULIO ANDRES PEREZ, SANTOS LUCIO GOMEZ LOPEZ, SANTOS RAMIREZ GUTIERREZ, SANTOS SELIN FLORES, SERGIO DANIEL ANDINO PEREZ, SOFIA LORENA ESPINOZA GALLEGOS, SUYAPA ESTHER SOLIS OLIVA, TEODOSIO LAZO, TOMAS ORELLANA RODRIGUEZ, ULISES ARMANDO JUAREZ MATUTE, VILMA ELIZABETH BLANCO SALINAS, WENDY WALKIDIA TORRES CACERES, WENDY YAMILETH JUAREZ SANCHEZ, WILFREDO CRUZ NUÑEZ, WILFREDO LOPÉZ SANCHEZ, WILMER GOMEZ HERNANDEZ, WILSON YONEY HERNANDEZ HERNANDEZ, WUALTER ONIL ORTIZ VELASQUEZ, WUILMAN SANCHEZ LOPEZ YOLANDA DE JESUS CASTILLO JOSE ALEJANDRO SIERRA CRUZ, ESPERANZA NIVARREZ, LIDO NORATO MORAN GARCIA, NERIDA PATRICIA MATOS MEDINA, HERMIS OMAR ZEPEDA GONZALEZ, TARLIM ESMIN MEJÍA VALLADARES, JUAN CARLOS RECONCO PAGOAGA, ILZE MARGARITA MERLO CASTILLO, RONY ORLANDO RECONCO PAGOAGA, CARLOS RAMON OSEGUERA. AVILA; JOSE ROLANDO GONZALEZ, CARLOS BONILLA CRUZ, JERONIMO TORRES, FREDY NOE SANCHEZ RODRIGUEZ, LUIS GONZALES GARCIA. CESAR LOPEZ LOPEZ, JOSE MANUEL HERNANDEZ, WILBERTO HERNANDEZ GARCIA, ALMAIRIS MARTINEZ ORELLANA, ANA MARIA LOPEZ INESTROZA, ROLANDO CERRATO ALEMAN JOSE ALEXIS VASQUEZ HERNANDEZ, FRANCISCO YATNAN SORTO MEJIA, SANTOS MAURICIO SANCHEZ MENDOZA, MARCO TULLO HERNANDEZ, JOSE ALEXIS LAINEZ ORDOÑEZ, PABLO DE LA CRUZ PINEDA REYES, HERNAN PEREZ HERNANDEZ, JOSE HUMBERTO RIVERA BACA, WILMER RAMDOLFO AGUILAR, NARCISO HERNANDEZ LORENZO, MARCO ANTONIO GARCIA MORALES, ROSA ELENA CACERES, FRANKLIN ANAEL MARTINEZ, DONALDO GARCIA CABRERA, KARLA YESSENIA

TRAVANINO MERLO, LOURDES YAMILETH RAMIREZ HERNANDEZ, DIRLA SAGRARIO SANDOVAL LÓPEZ, JENY JULISSA PAZ CARRANZA, JOSE FRANCISCO PINEDA ALVAREZ, TOMAS GARCIA FLORES, WEIBY VANESSA VENTURA, FELIPE SANTIAGO COREA AMADOR, CARLOS OMAR CARRASCO, ARADELI GONZALES ARGUETA, WILMER ALEXANDER NUÑEZ FONSECA, CIRILO AGOSTA MALDONADO, OSCAR OMAR BACA REYES, MIGUEL ONIL ALVAREZ LOPEZ, MIGUEL ANGEL MOLINA LAINEZ, ELVIN NAUN LOPEZ HERNANDEZ, JOSE MAURICIO PINEDA CASTRO, JOSE FERNANDO ROMERO SANTIAGO DE JESUS MATUTE CASTRO, DEYSI JANETH MARTINEZ CARIAS, ONIAS ANER LOPEZ HERNANDEZ, GRADIS EFRALN ORDOÑEZ JIMENEZ, JUAN BAUTISTA LÓPEZ COREA, DAMARI AUDELI MEJIA ARGEÑAL, SANTIAGO LOPEZ MARTINEZ, FELIPE SANTIAGO CARRASCO SIERRA, JOSE AGUSTIN VASQUEZ SIERRA, REINA CONSUELO NUÑEZ DOMINGUEZ, ANA MARIA PONCE CARRANZA, ALIDA YINA ELVIR ELVIR, CARLOS HUMBERTO SIERRA AVILA, SENIA LAUDET MENDOZA SANCHEZ, ALEYDA ROSARIO MONCADA, PEDRO ANTONIO REYES, FLORENTINO LAGOS VARELA, MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ CASTILLO, HUGO REYNERIO HERNANDEZ ARANA, WENDY LISSETH ORELLANA HERNANDEZ, MARIA ELOISA CONTRERAS MELGAR; IRIS YOLANDA VALDEZ PINEDA, NORMA LETICIA AGUILERA AGULLERA, BLANCA IRIS NUÑEZ VILLALOBOS, JOSE EULALIO MARTÍNEZ, JOSE ALFREDO AGUILAR ORTIZ, SANTOS AGUSTIN MEDINA BUSTILLO, JOSE BENIDIO RAMIREZ OSORTO, FREDYS MAURICIO OCHOA, MARIO ALONSO MARTINEZ MENDOZA, PABLO HERNANDEZ NICOLAS, HAIRIN DECIBETH MARTINEZ MARTINEZ, WILFREDO LAGOS ARMAS, JUAN CARLOS CASTRO FONSECA, JOSE ABRAHAM NUÑEZ, RONY ALEXI MARTINEZ GUEVARA, MARCO ANTONIO ORTIZ REYES, NILSON ULICES VELASQUEZ COLINDRES, FURGENCIO FLORES GARCIA, OLMAN FLORENCIO MARTINEZ CARDONA, JUAN ALBERTO VASQUEZ CHICAS, ISRAEL ROSADO ORTIZ, MERGIN ONAN ORDOÑEZ SALINAS, SANTOS PORFIRIO ORTIS PAVON, JOSE MARIA OSORIO ACOSTA Y MELQUIZ EFRAIN CANALES ORTIZ, incoando demanda en Materia Ordinaria contra el Estado de Honduras a través del Instituto Penitenciario, con orden de ingreso número 0801-2017-00517 para que se impugne un Acto Administrativo por no ser conforme a Derecho.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada que para el peno restablecimiento de los derechos vulnerados se condene al Estado de Honduras a pagarles a mis representados de manera retroactiva los aumentos dejados de percibir mediante lo que establece los Acuerdos Ejecutivos publicados en el Diario La Gaceta de los años 2004, 2008, 2010 y para el personal cesanteados los años anteriores y el año 2016, en concepto de aumento salariales, por no ser reconocidos sus derechos de ley.- Indemnización por daños y perjuicios, más costas del juicio.- Resolución Administrativa No. 2772-INP-DN de fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017).

ABOG. CINTHIA G. CENTENO PAZ  
SECRETARIA ADJUNTA

11 A. 2018.

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **MOTOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (MOTOPRO),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **HUSQVARNA MOTORCYCLES GMBH,** de nacionalidad austriaca, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** Otorgada mediante Resolución Número 264-2018 de fecha 13 de marzo del año 2018, mediante Acuerdo de Importación de fecha 25 de febrero del 2016; Fecha de Vencimiento: hasta el 30 de abril del año 2018; **ARNALDO CASTILLO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**  
Secretaría General

11 A. 2018.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de **EMPRESA CENTROAMERICANA DE ENERGÍA, S.A. DE C.V.,** por medio de la presente, convoca a todos sus accionistas y al Comisario Social, para la celebración de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en la sede social, localizada en P.H. Mangungo, aldea Mezapita del municipio de Arizona, departamento de Atlántida, el día sábado 28 de abril de 2018, a las 10:00 A.M., para tratar en Asamblea Ordinaria los asuntos relacionados en el Art. 168 del Código de Comercio y en Asamblea Extraordinaria, la modificación de la Escritura Social.

De no reunirse el quórum de ley en la fecha y hora indicada, se celebrarán el día domingo 29 de abril de 2018, a la misma hora y en el local indicado, con los accionistas que asistan.

**ALDEA MEZAPITA, ARIZONA, 6 DE ABRIL DE 2018.**

**EMPRESA CENTROAMERICANA DE ENERGÍA,  
S.A. DE C.V. CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

**MARLON RENERY DUARTE AMADOR**  
**SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
**ECAK, S.A. DE C.V.**

11 A. 2018.

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo, que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISTRIBUIDORA LETERAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTRIBUIDORA LETERAGO, S.A.)** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **DISTRIBUIDORA TRANS PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** de nacionalidad panameña; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** Otorgada mediante Resolución Número 261-2018 de fecha 12 de marzo del año 2018, mediante Carta Modificación del Contrato de Distribución; de Fecha 05 de mayo del 2017, Vencimiento: hasta el 28 de febrero del año 2021; **ARNALDO CASTILLO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciocho

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**  
Secretaría General

11 A. 2018



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS

REPÚBLICA DE HONDURAS  
Secretaría de Estado en los Despachos  
de Infraestructura y Servicios Públicos  
(INSEP)



### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-DGC-DC-001-2018

El Gobierno de la República de Honduras, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a través de la Dirección General de Carreteras, y en aplicación de los Artículos No. 38, 41, 43 y 46 de la Ley de Contratación del Estado, **INVITA:** A las Empresas Constructoras debidamente Precalificadas en Categoría "A5", por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a presentar ofertas para la construcción del Proyecto:

#### **CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LOS NIÑOS, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 260 ML, LOCALIZADO EN CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**

Podrán participar en el presente proceso de Licitación Pública, todas las Empresas Precalificadas en Categoría "A5" por la Dirección General de Carreteras y que de acuerdo con su capacidad puedan ejecutar este tipo de Proyectos.

Dichas Empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el Registro de Contratistas del Estado que para tal efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y con todas sus obligaciones tributarias con el Estado. El Proyecto será financiado con Fondos Nacionales.

Los documentos de Licitación podrán ser vistos y descargados por los interesados en participar en este proceso en la página del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS), a partir del día **jueves 05 de abril del 2018**, la fecha máxima para descargar los documentos de la página WEB será el día **lunes 23 de abril del 2018**.

La fecha de visita al proyecto será el día **martes 24 de abril del 2018** a las **10:00 A.M.** El punto de reunión: En el Sitio de Construcción de la Obra.

La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en el Documento Base de Licitación, deberá presentarse en el Salón de Usos Múltiples de la INSEP, en sobre cerrado dirigido a la Dirección General de Carreteras, en forma inviolable (lacrado) notoriamente identificado a más tardar el día **lunes 07 de mayo del 2018 a las 10:00 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras, C.A., en donde se realizará la apertura pública de las ofertas por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir al acto y de los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha Audiencia Pública de apertura de ofertas.

La Dirección General de Carreteras nombrará una comisión que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el análisis de las ofertas y la formulación de la recomendación de adjudicación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., 05 de abril del 2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
(INSEP)

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CAMPO-GLIFO 75.7 SG**, compuesto por los elementos: **75.70% GLYPHOSATE**.

Toxicidad: **5**

Presentaciones: **1, 5, KILOGRAMOS**

Grupo al que pertenece: **DERIVADO DE LA GLICINA**

Tipo de Formulación: **GRANULADO SOLUBLES**

Estado Físico: **SÓLIDO**

Formulador y país de origen: **ZHEJIANG JINFANDA BIOCHEMICAL, CO., LTD/ CHINA.**

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98, y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 19 DE MARZO DE 2018  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

11 A. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abog. **JUAN JOSÉ FONSECA RODRÍGUEZ**, actuando en representación de la empresa **BIESTERFELD DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **2,4-D+DICAMBA 41 SL**, compuesto por los elementos: **30% 2,4-D, 11% DICAMBA**.

Toxicidad: **5**

Presentaciones: **1, 3,5, 5, 10, 18, 20, 200 LITROS, 250, 500, ML.**

Grupo al que pertenece: **FENOXI, ÁCIDO BENZOICO**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE**

Formulador y país de origen: **JIANGSU CF AGROCHEMICAL, CO., LTD. / CHINA.**

Tipo de uso: **HERBICIDAS**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98, y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2018  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

11 A. 2018.

**AVISO DE HERENCIA YACENTE**

**0501-2018-00741-LCV**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este juzgado en fecha catorce de febrero del dos mil dieciocho dictó Sentencia Definitiva Declarando: **CON LUGAR** la solicitud de Herencia Yacente presentada por el Abogado **JOSE ANTONIO BARAHONA ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **EMPRESA DE SERVICIOS DIVERSOS, S.A.**, en su división **INMOBILIARIA SUPERACIÓN PROGRESÑA (INSUPRO)**; por lo tanto se declara yacente la herencia dejada por el señor **JULIAN AYALA HERCULES (Q.D.D.G.)**.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de marzo del año 2018.

**ABOG. JOSE DANIEL AMAYA ALVAREZ,**  
**SECRETARIO JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE**  
**SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

11 A. 2018.

**Aviso de Cancelación**  
**de Título Valor**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés; al público en general y para efectos de la Ley en lo que respecta a lo establecido en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio: Hace Saber que en este Juzgado con fecha **tres de noviembre del dos mil diecisiete (2017)**, se presentó **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**; solicitud presentada por el abogado **HECTOR FERNANDO CANALES** en su condición de apoderado judicial de el señor **FRACKLIN JEOVANY GOMEZ CANALES**, solicitando la **Cancelación y Reposición de un Título Valor** denominado **Cheque de caja número 1696370**, por el valor de **DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (L. 12,738.06)**.

San Pedro Sula, Cortés, 2 de marzo del año 2018.

**ABG. ISMENA MEJÍA GUZMAN**  
**SECRETARIA**

11 A. 2018.



**CUERPO DE BOMBEROS  
HONDURAS, CENTRO AMERICA**

**Aviso de Licitación Pública Nacional  
República de Honduras**

**HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE  
BOMBEROS DE HONDURAS**

**LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA  
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA LA PUESTA  
EN FUNCIONAMIENTO DE LA CAFETERÍA  
EN LA ESTACIÓN CENTRAL DE BOMBEROS  
EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL  
Y CAFETERÍA DE LA ESTACIÓN CENTRAL DE  
BOMBEROS EN LA COLONIA PRADO ALTO DE LA  
CIUDAD DE SAN PEDRO SULA**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. HBCBH 002-2018**

1. El Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, invita a las empresas dedicadas al rubro de alimentos a participar en la Licitación Pública Nacional No. HBCBH 002-2018 de adquisición de servicios para la puesta en funcionamiento de la cafetería en la Estación Central de Bomberos en el municipio del Distrito Central y Cafetería de la Estación Central de Bomberos en la colonia Prado Alto de la ciudad de San Pedro Sula.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales, específicamente de los fondos que posee la Institución provenientes de la Tasa por Servicio de Bomberos de los contribuyentes de los municipios del Distrito Central y San Pedro Sula respectivamente.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Las Empresas interesadas en participar tendrán que adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida a: General de Bomberos, Abg. Jaime Omar Silva Murillo, Comandante General del Cuerpo de Bomberos, Cuartel General de Bomberos, Barrio Morazán, Costado sur del Estadio Nacional, Tegucigalpa; previo el pago por la cantidad no reembolsable de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00), a partir del 12 de abril del 2018 en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.- Las Bases de Licitación también podrán ser examinadas sólo para efectos de transparencia en el sistema de información de contratación y adquisiciones del Estado de Honduras "HONDUCOMPRAS" (<http://www.honducompras.gob.hn>)

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección Estación Central de Bomberos, Barrio Morazán, Costado Sur del Estadio Nacional, Tegucigalpa, a más tardar a las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día viernes 25 de mayo del 2018. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las diez quince de la mañana (10:15 A.M.) Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un monto equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la oferta.

6. Tegucigalpa, M.D.C., 03 de abril del 2018.

**DISCIPLINA                      HONOR                      ABNEGACIÓN**

**General de Bomberos**

**Abg. Jaime Omar Silva Murillo  
Comandante General del Heroico y Benemérito Cuerpo  
de Bomberos de Honduras**

11 A. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN  
JUDICIAL DE CHOLUTECA**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que el Abogado **JORGE LUIS MARADIAGA RODRIGUEZ**, quien actúa en su condición de Representante Procesal de la señora **DORA ESPERANZA GUEVARA MUÑOZ**, mayor de edad, soltera, agricultora, hondureña, con domicilio en la aldea Cayanini, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca con Tarjeta de Identidad No. **0605-1979-03205**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio, sobre varios lotes de terreno, ubicados en el municipio de El Corpus de este departamento de Choluteca, los cuales se describen a continuación **Lote No.1.** Un predio ubicado en aldea Cayanini, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **KD-33**, Extensión del Predio **0 Has, 29 as, 94.98 cas**, de naturaleza jurídica **SITIO PRIVADO Guanijiquil o Cayanini.** **COLINDANCIAS:** NORTE, calle de por medio con **Dora Esperanza Guevara Muñoz; SUR, Porfirio Gonzales, Rubén Guillén; ESTE, calle de por medio con Dora Esperanza Guevara Muñoz; OESTE, Rubén Guillén, Ángel Guillén. Lote No.2.** Un predio ubicado en aldea Cayanini, municipio El Corpus, departamento Choluteca, Ortofotomapa **KD-33**, extensión del predio **0 Has 58 as, 78.53 cas**, naturaleza jurídica: **SITIO PRIVADO Guanijiquil o Cayanini.** **COLINDANCIAS:** NORTE, calle de por medio con **Suyapa Soriano, Neftalí Mondragón, Rosali Betanco, Clemente Soriano, Dora Esperanza Guevara Muñoz; SUR, Ángel Guillén; ESTE, encajonada de por medio con Ángel Guillén; ESTE, encajonada de por medio con Ángel Guillén; OESTE, Lilian Betancourth.- Lote No.3.** un predio ubicado en aldea Cayanini, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **KD-33**, extensión del predio **1 Has, 14 as, 91.17 cas**, naturaleza jurídica: **SITIO PRIVADO Guanijiquil o Cayanini.** **COLINDANCIAS:** NORTE, calle de por medio con **Dora Esperanza Guevara Muñoz; SUR, calle de por medio con Dora Esperanza Guevara Muñoz, encajonada de por medio con Ana Guille; ESTE, calle de por medio con Dora Esperanza Guevara Muñoz; OESTE, encajonada de por medio con Ana Guillén, Felipe Guillén. Lote No.4.** Un predio ubicado en aldea Cayanini, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **KD-33**, extensión del predio **9 Has, 22 as, 75.02 cas**, naturaleza jurídica **SITIO PRIVADO Guanijiquil o Cayanini.** **COLINDANCIAS:** NORTE, **Vicente Vásquez, Aracely Guevara; SUR, encajonada de por medio con Dora Esperanza Guevara**

**Muñoz, calle de por medio con Dora Esperanza Guevara Muñoz; ESTE, Aracely Guevara, encajonada de por medio con Dora Esperanza Guevara Muñoz; OESTE, Calixto Guillén, tanque comunal, Vicente Vásquez. Lote No. 5.** Un predio ubicado en aldea Cayanini, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **KD-33**, extensión del predio **7 Has, 12 as, 05.20 cas**, naturaleza jurídica: **SITIO PRIVADO Guanijiquil o Cayanini.** **COLINDANCIAS:** NORTE, encajonada de por medio con **Dora Esperanza Guevara Muñoz, Aracely Guevara; SUR, Aracely Guevara, Ángel Guillén, Vidaldina Soriano; ESTE, Ángel Guillén, Aracely Guevara, quebrada del Cerro El Burro de por medio con Manuel Rodríguez; OESTE, calle de por medio con Ana Guillén, Dora Esperanza Guevara Muñoz, encajonada de por medio con Dora Esperanza Guevara Muñoz. Lote No.6.** Un predio, ubicado en aldea Cayanini, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **KD-33**, extensión del predio **8 Has, 07 as, 50.30 cas**, naturaleza jurídica: **SITIO PRIVADO Guanijiquil o Cayanini.** **COLINDANCIAS:** NORTE, **Manuel Rodríguez; SUR, Porfirio Gonzales, calle de por medio con Dora Esperanza Guevara Muñoz; ESTE, José Gonzales, calle de por medio con Dora Esperanza Guevara Muñoz; OESTE, Ángel Guillén, Ernesto Gonzales, quebrada del Cerro El Burro de por medio con Dora Esperanza Guevara Muñoz, Ernesto Gonzales, Aracely Guevara.- Lote No.7.** Un predio ubicado en aldea Cayanini, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **KD-33**, extensión del predio **3 Has, 71 as, 38.72 cas**, naturaleza jurídica: **SITIO PRIVADO Guanijiquil o Cayanini.** **COLINDANCIAS:** NORTE, **Ángel Guillén, Delmy Guillén, Ernesto Gonzales, Melqui Maradiaga, quebrada del Cerro El Burro de por medio con Dora Esperanza Guevara Muñoz; SUR, Porfirio Gonzales, Víctor Gonzales, calle de por medio con Dora Esperanza Guevara Muñoz; ESTE, Porfirio Gonzales, quebrada del Cerro El Burro de por medio con Dora Esperanza Guevara Muñoz; OESTE, Clemente Soriano, Abigail Guille, calle de por medio con Dora Esperanza Guevara Muñoz, Ángel Guillén.** Dicho lote lo hubo por compra que le hizo a su padre el señor **MAXIMINO GUEVARA SORIANO**, hace más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida y no hay otros poseedores proindivisos.

Choluteca, **30** de enero del año 2018.

**YESENIA D'VICENTE JARQUIN  
SECRETARIA**

11 A., 11 M. y 11 J. 2018.



**Aviso de Licitación Pública  
República de Honduras**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA  
LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE  
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO  
A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS PARA EL AÑO 2018”**

**SEFIN LPN-003-2018**

1. **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SEFIN LPN-003-2018, a presentar ofertas selladas para la “Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Equipos de Climatización de la Secretaría de Finanzas para el año 2018”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Propios, Fuente 11.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a Lic. James Aldana, Gerente Administrativo y teléfonos +504 2220-1522, +504 220-7229 en la dirección indicada al final de este Llamado Centro de Tegucigalpa, Barrio El Jazmin, avenida Cervantes, frente a edificio Quinchon León de 9:00 A.M. a 5:00 previo el pago de la cantidad no reembolsable de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00). Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: edificio de la Secretaría de Finanzas, Centro de Tegucigalpa, Barrio El Jazmin, avenida Cervantes, frente a edificio Quinchon León, Tegucigalpa, Honduras a más tardar a las 10:00 A.M. del 30 de abril de 2018. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:05 A.M. del 30 de abril del 2018. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de marzo de 2018.

**Lic. ROCIO IZABEL TÁBORA MORALES**  
Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

11 A. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO  
DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE HERENCIA**

La infrascrita Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que en el Expediente de Herencia ab intestato que se registra bajo el Número **0801-2017-06208-CV**, este Juzgado de Letras dictó Sentencia en fecha Nueve de marzo del año dos mil dieciocho, que en su parte dispositiva dice: Este Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, en nombre del Estado de Honduras de acuerdo con el parecer del señor Fiscal del Ministerio Público asignado a este Despacho, **FALLA:1) DECLARAR** con lugar la solicitud de declaratoria de herencia ab intestato al señor **JOSE EFRAÍN VALLADARES PINEDA** de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunta hermana la señora **MARÍA PASTORA PINEDA (Q.D.D.G)** 2) Conceder la posesión efectiva de la herencia al señor **JOSE EFRAÍN VALLADARES PINEDA**, sin perjuicio de otros herederos **AB INTESTATO** o Testamentarios de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M. D. C., cuatro de abril de 2018.

**NINOSKA YANINA LANZA FU**  
SECRETARIA ADJUNTA

11 A. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de junio del dos mil diecisiete (2017), interpuso demanda ante este Juzgado el señor Edwin Antonio Midence Rivera, con orden de ingreso número **0801-2017-00338**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda especial Contencioso Administrativa en materia personal para que se declare la Nulidad de un acto particular de la Administración Pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene mi reintegro al cargo que ocupaba y el pago de los salarios dejados de percibir, o, en su defecto, el pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones que en derecho corresponda.- Va en relación al Acuerdo No. 0689-2017 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad de fecha 25 de enero del 2017.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO**  
SECRETARIA ADJUNTA

11 A. 2018.

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA****PANI****REGLAMENTO INTERNO PARA DONACIONES****Y AYUDAS SOCIALES VARIAS DEL****PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA****(PANI)****EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO  
NACIONAL DE LA INFANCIA CODIPANI**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 438 de fecha 18 de febrero de 1967, se emitió la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Institución Autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**CONSIDERANDO:** Que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) tiene por objeto coadyuvar con la ejecución de la Política del Estado relacionado con el bienestar físico, mental y social de la población Materno Infantil, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de la institución, responsable de la dirección y administración superior de éste.

**CONSIDERANDO:** Que entre las atribuciones del Consejo Directivo están las siguientes:

- a) Formular la política general de la entidad y aprobar sus programas de trabajo, de acuerdo con los planes operativos anuales de desarrollo económico y social del Gobierno de la

República de Honduras.

- b) Aprobar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

**CONSIDERANDO:** Que como parte de los programas de trabajo del Consejo Directivo se ha aprobado la creación de un fondo para brindar ayuda económica a personas de escasos recursos, encaminadas a resolver necesidades de niños, Adolescentes y personas mayores de la tercera edad con alguna enfermedad y con discapacidad, así como ayudas sociales varias, con el propósito de coadyuvar con la ejecución de la Política del Estado encaminada a lograr el bienestar físico, mental y social de la población Materno Infantil, Jóvenes y Adultos Mayores de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social.

**CONSIDERANDO:** Que el Patronato Nacional de la Infancia anualmente destina valores para ayudas sociales a personas naturales e instituciones por lo cual se hace necesario la creación de un Reglamento para regular los requisitos necesarios para el otorgamiento de dichas donaciones.

**POR TANTO:** El Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en uso de sus atribuciones y facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1 y 262 de la Constitución de la República; 1, 47, 48, 49, 54, 118 numeral 2 de la Ley de Administración Pública; 1, 19, 41, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5 letra a, c y f, 6, 10, 17 letras a, c y f de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia.

**ACUERDA:**

Aprobar el Reglamento Interno para Donaciones y Ayudas Sociales varias del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

**REGLAMENTO INTERNO PARA DONACIONES  
Y AYUDAS SOCIALES VARIAS DEL  
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA  
(PANI)**

**CAPÍTULO I****OBJETIVOS Y DEFINICIÓN**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la normativa que ha de regular el manejo, control y asignación de los recursos que han de donaciones y ayudas varias, aprobadas por el PANI a todas las personas de escasos recursos, para atender Madres, Niños(a), Adolescentes y Adultos Mayores por enfermedades o con alguna discapacidad, así como otras ayudas varias, en el marco de las disponibilidades presupuestarias establecidas para tal fin, determinando asimismo los requisitos y condiciones para gozar de este beneficio, autorizadas para ayudas sociales en el presupuesto Anual del PANI y aquellas incluidas con autorización de CODIPANI y dictamen de la SEFIN.

**Artículo 2.-** Este Reglamento tiene como objetivo regular el manejo y control de los recursos autorizados para ayudas sociales en el presupuesto anual del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

**CAPÍTULO II****DE LOS BENEFICIARIOS**

**Artículo 3.-** Serán beneficiarios de los recursos presupuestarios disponibles para Ayudas Sociales todas las personas naturales de escasos recursos económicos, Centros Educativos, Patronatos, Centros Religiosos, Asociaciones Civiles sin fines de lucro y otras instituciones públicas y privadas que promuevan la asistencia social.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento los siguientes términos tendrían el significado de:

- a) (CODIPANI), Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia, órgano colegiado que constituye la máxima autoridad de la institución.
- b) (PANI) Patronato Nacional de la Infancia.
- c) Donaciones: Los bienes que de manera enteramente gratuita cede el PANI a los beneficiarios del programa. “Donaciones y Ayuda Varias”, que regula el presente Reglamento.
- d) Incapacidad: Limitación física o mental para llevar a cabo una vida normal o para cumplir una actividad laboral, como consecuencia de una enfermedad o accidente.
- e) Discapacitado: Persona que sufre una incapacidad.
- f) Calamidad Doméstica.

**Artículo 5.-** La documentación mínima que deberá presentar el solicitante de la ayuda será la siguiente:

- a) Personas Naturales: presentarán solicitud por escrito especificando la razón de la ayuda requerida adjuntando una copia de la tarjeta de identidad y los documentos siguientes, dependiendo del

- a) motivo de la solicitud: receta o comprobantes que demanden la compra de medicamentos, exámenes o cirugía; presupuesto estimado de equipo o materiales requeridos para vivienda, presupuesto estimado para emprender pequeños negocios; boleta o constancia de fallecimiento de familiares; constancia actualizada de matrícula para gastos educativos y otros documentos de respaldo según el caso particular. La solicitud debe ser firmada por el solicitante y colocar su huella dactilar. En caso de padres de familia que solicitan ayuda para gastos de hijos menores de edad deberá adjuntar partida de nacimiento del menor para comprobar el parentesco.
- b) Centros Educativos: presentarán solicitud por escrito especificando la razón de la ayuda requerida acompañado de los documentos siguientes: Constancia de funcionamiento activo de la Dirección Distrital o Departamental del Ministerio de Educación; detalle de cantidades y costos estimados de materiales de la actividad y/o proyecto a realizar y cualquier otra documentación necesaria para soporte de lo solicitado. La petición debe ser firmada por el Director de la Escuela, huella dactilar y con el sello correspondiente.
- c) Centros Religiosos: presentarán solicitud por escrito del propósito de la ayuda social requerida con nombre, sello de la autoridad responsable, huella dactilar; detalle de la actividad o proyecto a realizar y cualquier otra documentación necesaria para soporte de lo solicitado.
- d) Patronatos, Asociaciones Civiles sin fines de lucro y otras instituciones públicas y privadas que promuevan la asistencia social presentarán solicitud por escrito especificando la razón de la ayuda requerida acompañado de los documentos siguientes, según el caso: Copia de personería jurídica y constancia vigente de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), detalle de cantidades y costos estimados de materiales de la actividad y/o del proyecto social a realizar y cualquier otra documentación necesaria para soporte de lo solicitado. La petición debe ser firmada por el Presidente de la asociación o institución, huella dactilar y con el sello correspondiente.
- e) En toda solicitud de ayuda de personas jurídicas el representante legal debe acreditar ante el PANI su representación con el documento correspondiente.
- f) Toda la documentación adjunta a la solicitud debe ser fidedigna y presentarse sin borrones o tachaduras.

### CAPÍTULO III

#### DE LA APROBACIÓN Y TRÁMITE

**Artículo 6.-** La solicitud de ayuda social debe ser dirigida y presentada ante la Dirección Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, adjuntando la documentación requerida. El solicitante, persona natural y/o jurídica, deberá especificar en su carta de solicitud su dirección completa y exacta y número telefónico fijo en el cual pueda ser ubicado, en caso de ser necesario.

**Artículo 7.-** El Patronato Nacional de la Infancia se reserva el derecho de aprobar o denegar las solicitudes de ayuda que le fueren presentadas.

**Artículo 8.-** Las ayudas sociales hasta por valor de Diez Mil lempiras (L. 10,000.00) serán autorizadas por la Dirección Ejecutiva. Las ayudas sociales superiores a Diez Mil lempiras (L. 10,000.00) serán autorizadas por el Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI) mediante la resolución correspondiente.

**Artículo 9.-** Para la aprobación de ayudas sociales se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y que el solicitante haya presentado la documentación requerida según el caso.

**Artículo 10.-** El trámite de pago de ayudas sociales se realizará a través de la Dirección Ejecutiva. En caso de personas naturales el pago debe ser entregado únicamente al beneficiario. En las ayudas sociales a personas jurídicas deberá tramitarse el pago a nombre de la institución o asociación a beneficiar y ser entregado el pago al representante legal.

En ambos casos, el receptor de la ayuda deberá firmar un recibo por el valor de la ayuda recibida y colocar su huella dactilar.

**Artículo 11.-** El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) se reserva el derecho de dar el seguimiento a las ayudas sociales otorgadas, dependiendo del monto y destino de las mismas. Así como se reserva el derecho de solicitar liquidaciones dichos fondos.

## CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 12.-** Para la administración del fondo de donaciones y ayudas sociales, se designará al Tesorero General, en virtud de rendir caución, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento.

## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 13.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación por el Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), debiendo ser el mismo publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras y podrá ser modificado por el CODIPANI en lo sucesivo de acuerdo a las necesidades del Patronato Nacional de la Infancia.

Dado en el Salón de sesiones del CODIPANI, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de abril del año 2016.

**Doctor Francis Rafael Contreras**  
**Viceministro de la Secretaría de Salud y Presidente**  
**del CODIPANI**

**Licenciado Jorge Antonio Coello H.**  
**Subdirector Ejecutivo y Secretario del CODIPANI**

11 A. 2018.

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA  
PANI**

**CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO  
NACIONAL DE LA INFANCIA  
“CODIPANI”**

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de julio del 2016.

**RESOLUCIÓN CODIPANI No. 038-2016.- PUNTO NÚMERO XI.- DEL ACTA NÚMERO 005-2016, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE JULIO DEL 2016: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LOS INTERESES DE LA CUENTA DE FONDOS CCC, POR LA CANTIDAD DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2.500,000.00).**

**CONSIDERANDO:** Que el día lunes 25 de julio del 2016 en sesión ordinaria del Consejo Directivo, se presentó como punto de agenda, autorización para el uso de los intereses de la cuenta de los fondos CCC, por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2.500,000.00)**, para diferentes objetivos: DONACIONES Y AYUDAS SOCIALES VARIAS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO Y LA CELEBRACION DE LA NAVIDAD 2016.

**CONSIDERANDO:** Que el Patronato Nacional de la Infancia es una institución que aporta al bienestar de la Niñez Hondureña, realizará varias actividades en ocasión de celebrar el DÍA DEL NIÑO, asimismo estará celebrando la Navidad y así llevar alegrías a los niños y niñas que son el baluarte de nuestra sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos y prioridades del Patronato Nacional de la Infancia es buscar y estrechar el vínculo familiar (niños, niñas y jóvenes incluyendo madres solteras y familias) a través de las celebraciones para el Día del Niños(as), de igual manera las celebraciones navideñas fomentamos y apoyamos el Plan de Gobierno Para Una Vida Mejor en colonias de bajos ingresos en el Distrito Central, mediante actividades recreativas que fomenten la participación de grupos por parte de nuestros colaboradores con el fin de que los niños/as puedan disfrutar de esta actividad en un ambiente sano y alegre.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 183-2011 se aprobó el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE CANADA como una alianza estratégica a fin de recaudar recursos para beneficiar la niñez del país, que ya lo establece el convenio en su Artículo 1 letra b y que literalmente dice: “Que se desean lograr los objetivos de impulsar el desarrollo económico, combatir la pobreza y mejorar las condiciones de vida y el bienestar social de sus respectivos ciudadanos” y letra d, literalmente dice: “Que se tiene en cuenta que el Gobierno de la República de Honduras ha utilizado la Lotería Nacional con el fin de generar fondos para la protección de madres e hijos en situación de riesgo social, el bienestar de ancianos económicas desfavorecidos y el desarrollo integral de jóvenes “TODAS ESTAS CAUSAS SE DENOMINARAN EN LO SUCESIVO LAS BUENAS CAUSAS”.

**CONSIDERANDO:** Que son atribuciones del Patronato Nacional de la Infancia, organizar y ejecutar programas destinados a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población materno-infantil, para determinar las necesidades físicas, mentales y socioeconómicas de ésta y planificar y ejecutar las medidas indispensables para atenderlas.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de la institución, responsable de la dirección y administración superior de ésta.

**POR TANTO:** El Honorable Consejo Directivo en uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del PANI por unanimidad de votos de sus miembros presentes.

**RESUELVE. PRIMERO:** Se le ordena hacer uso de los interés de la cuenta de los Fondos CCC, **por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,500,000.00).** **SEGUNDO:** Se le ordena y autoriza a la Directora Ejecutiva proceder a realizar la incorporación presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2016, de los intereses generados de la cuenta de los fondos provenientes del Convenio aprobado mediante Decreto Legislativo 183-2011, la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2.500,000.00)**, distribuidos de la siguiente manera: La cantidad de: **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 500,000.00)**, para donaciones y ayudas sociales varias a personas naturales y jurídicas, hasta por la cantidad de **Cincuenta Mil Lempiras (L. 50,000.00); y de L. 50,001.00** en adelante por este Consejo Directivo. **UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000,000.00)** para la celebración del Día del Niño de acuerdo a las solicitudes recibidas. **UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000,000.00)** para la celebración de la navidad 2016.

**Doctor Francis Contreras**  
**Presidente del CODIPANI**

**Golda Janneth Santos Calix**  
**Secretaria del CODIPANI**

11 A. 2018.

**SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha 02 de febrero de 2018, mediante Resolución No. 015-2018, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PLASTINOVA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (SITRAPLAINSA)**, del domicilio de Villanueva, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo No. IV, Folio No. 729 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2018.

**VILMA E. ZELAYA FERRERA**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

11 A. 2018.

1/ Solicitud: 2017-045537

2/ Fecha de presentación: 30/10/2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: REPOSTERÍA O.M., S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: COLONIA KENNEDY, FRENTE ESTADIO EMILIO LARACH, HONDURAS

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROSA MAYA Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Chocolates.

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: ROSIBEL PATRICIA QUIROZ LANDA



**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 1 de febrero del año 2018.

12/ Reservas: La Marca se protegerá en su conjunto "ROSA MAYA" y su Diseño sin dar exclusividad de forma separada de sus elementos denominativos que la conforman, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 M. y 11 A. 2018.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
*no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma es  
fidel con el original que  
recibimos para el propósito*

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 48192-2017

2/ Fecha de presentación: 17-11-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: Formula One Licensing BV

4.1/ Domicilio: Beursplein 37, Rotterdam 3011 AA, Países Bajos

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

### Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: F1 y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones; servicios de agencias de información (noticias); servicios de agencias de prensa; alquiler de aparatos de radiodifusión para radiodifusiones externas; alquiler de aparatos de telecomunicaciones, comunicaciones radiofónicas; comunicaciones telefónicas; comunicación telegráficas; facilitación de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial o a internet o a una base de datos; difusión de programas de radio y televisión relacionados con el deporte y los eventos deportivos; difusión de programas de televisión por cable; radiodifusión; distribución y transmisión de televisión analógica, televisión digital, televisión por cable, televisión por satélite, televisión de pago, televisión interactiva, entretenimiento interactivo y concursos interactivos y radio; emisiones radiofónicas; emisiones por televisión; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos de fax; alquiler de teléfonos; alquiler de tiempo de acceso a sitios web de transmisión de música en internet a través de una red informática mundial o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; alquiler de tiempo de acceso a un centro servidor de base de datos (servicios de telecomunicaciones); alquiler de tiempo de acceso a una base de datos informática (servicios de telecomunicación); transmisión de mensajes de correo electrónico; gestión de grupos de discusión en internet o en cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; suministro de acceso a servidores de comunicación de datos y foros de chat en tiempo real; facilitación de conexiones para telecomunicaciones con una red informática mundial (Internet) o con bancos de datos; radiodifusión; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de télex; servicios de proveedores de servicios a través de internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica (servicios de telecomunicaciones); servicios de telecomunicación y consultoría; servicios de telecomunicación para la reserva de entradas a través de internet; servicios de telecomunicaciones dedicados a la venta al por menor mediante comunicaciones interactivas con los clientes; servicios de telecomunicaciones para recibir e

intercambiar información, mensajes, imágenes y datos; servicios de teleconferencia; servicios de telefonía móvil; servicios de transmisión de videotexto y teletexto; Servicios de radiomensajería [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; facilitación de acceso a sitios web que ofrecen música digital en internet mediante una red informática global o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; facilitación de acceso a múltiples usuarios a un sistema de red que proporciona información relacionada con apuestas y juegos de dinero y servicios basados en internet y otras redes mundiales; facilitación de acceso a una red informática mundial o tecnologías de comunicación interactiva para el acceso a servicios de compra y pedidos comerciales privados; facilitación de acceso y alquiler de acceso a tableros de anuncios informáticos y salas de chat en tiempo real a través de una red informática mundial; facilitación de tiempo de acceso a una red informática mundial (Internet) o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; telecomunicaciones a través de una red de fibra óptica; telecomunicación de información informática (incluyendo sitios web) y otros datos; telecomunicación multimedia; teledifusión por cable; transmisión de información (incluidos los sitios de redes de comunicación de datos) por telecomunicación; transmisión de información a través de comunicaciones por satélites, microondas o por medios electrónicos, digitales o analógicos; transmisión de información a través del teléfono móvil, teléfono, fax y télex; transmisión de información digital por cable, hilo o fibra; transmisión de datos en flujo continuo (streaming); transmisión de mensajes electrónicos; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de música digital a través de internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; transmisión de música digital a través de las telecomunicaciones; transmisión de música digital a través de sitios web de streaming; transmisión de páginas comerciales de internet, en línea o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; transmisión de faxes; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; transmisión en tiempo real de material de vídeo y de audio a través de internet; transmisión en tiempo real de música digital a través de teléfonos móviles; transmisión y difusión de programas de televisión y radio por internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicaciones electrónicas; transmisión simultánea y/o carga de grabaciones cinematográficas y grabaciones de sonido y vídeo; transmisión simultánea y/o carga de productos educativos y de entretenimiento interactivos, discos compactos interactivos, CD-ROM, programas informáticos y juegos de ordenador (telecomunicaciones); transmisión por satélite.

8.1/ Página Adicional:

## D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 07-02-2018.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 M. y 11 A. 2018.



1/ Solicitud: 41958-2017  
 2/ Fecha de presentación: 29 septiembre, 2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Bio Zoo, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Carretera a Santa Ana Tepetitlán No. 2200, colonia Santa Ana Tepetitlán, C.P. 45230, Zapopan, Jalisco  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIO ZOO y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Agrupamiento por cuenta de terceros de una amplia gama de productos farmacéuticos y veterinarios (excepto su transporte) para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo, menudeo a través de órdenes de catálogo y/o por otros medios; electrónicos; comercialización de productos farmacéuticos y veterinarios por cuenta de terceros (intermediación comercial); distribución de muestras; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor y representación comercial para la promoción de productos por cuenta de terceros.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2017.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 M. y 11 A. 2018.

[1] Solicitud: 2017-024939  
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: THE SMILEY COMPANY, S.P.R.L.  
 [4.1] Domicilio: AVENUE LOUISE NO. 523-1050 BRUSSELS, Bélgica.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: BÉLGICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 18  
 [8] Protege y distingue:  
 Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2018.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 M. y 11 A. 2018.

1/ Solicitud: 48622-2017  
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FAIRLIFE, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 1001 WEST ADAMS STREET, CHICAGO, IL, 60607, EUA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FAIRLIFE

# FAIRLIFE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas consistentes principalmente de leche; bebidas a base de leche; leche chocolatada; productos lácteos excluyendo helado, leche helada y yogur helado; bebidas a base de lácteos; botanas a base de lácteos excluyendo helado, leche helada y yogur helado; leche; bebidas a base de leche que contienen jugo de frutas; bebidas de leche que contienen frutas; bebidas de leche con alto contenido de leche; batidos de leche; bebida a base de leche que contiene café; bebidas a base de leche con chocolate; bebidas energéticas a base de leche; leche albuminosa; leche de fresa; leche de vainilla; yogur; bebidas de yogur.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 07-02-2018.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 M. y 11 A. 2018.

1/ Solicitud: 46449-2017  
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Rotam Agrochem International Company Limited  
 4.1/ Domicilio: Unit 6, 26/F, Trend Centre, 29 Cheung Lee Street, Chai Wan, Hong Kong  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KALTOR

# KALTOR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, preparaciones para destruir bichos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2017.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 M. y 11 A. 2018.

**Sección B Avisos Legales**

**REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 11 DE ABRIL DEL 2018 No. 34,613**

**La Gaceta**

1/ Solicitud: 4427-2018  
 2/ Fecha de presentación: 26-01-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: 4002 BASEL SWITZERLAND  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PASURTA

**PASURTA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:

Antiféccicos; antiinflamatorios; fármacos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; fármacos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhalables para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes respiratorios; preparaciones farmacéuticas para actuar en el sistema nervioso central; sustancias y preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes de los sistemas inmunológico, metabólico, endocrinológico, músculo - esquelético y del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en trasplantes de tejidos y de órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y condiciones de los ojos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes relacionados con el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes del riñón; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento del cáncer y de tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de las alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades de los huesos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento del asma y de enfermedades respiratorias.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Jessica Regina Coindet James  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 3/18.  
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 37702-2017  
 2/ Fecha de presentación: 31 agosto, 2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CENTRAL DE INGENIOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: BOULEVARD DEL ESTE, SEGUNDA ENTRADA, COLONIA RIVERA HERNÁNDEZ  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONARCA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Azúcar.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Alan Orlando Carranza Estévez  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2017.  
 12/ Reservas: Sólo se protege azúcar.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 2018-2498  
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: 4002 BASEL SWITZERLAND  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VYNCHRO

**VYNCHRO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:

Antiféccicos; antiinflamatorios; fármacos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; fármacos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhalables para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes respiratorios; preparaciones farmacéuticas para actuar en el sistema nervioso central; sustancias y preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes de los sistemas inmunológico, metabólico, endocrinológico, músculo - esquelético y del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en trasplantes de tejidos y de órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y condiciones de los ojos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes relacionados con el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes del riñón; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento del cáncer y de tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de las alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades de los huesos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento del asma y de enfermedades respiratorias.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Jessica Regina Coindet James  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2018.  
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 37701-2017  
 2/ Fecha de presentación: 31 agosto, 2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CENTRAL DE INGENIOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: BOULEVARD DEL ESTE, SEGUNDA ENTRADA, COLONIA RIVERA HERNÁNDEZ  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALTEZA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Azúcar.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Alan Orlando Carranza Estévez  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas: Se protege sólo azúcar.

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 2017-47917  
 2/ Fecha de presentación: 16-11-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza 6 piso, Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VILAZIC

## VILAZIC

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2017.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 2017-47919  
 2/ Fecha de presentación: 16-11-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza 6 piso, Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUSIRA

## NUSIRA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2017.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 17-48713  
 2/ Fecha de presentación: 22-11-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza 6 piso, Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

## TINOMUK

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 16-01-2018.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

[1] Solicitud: 2016-045775  
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CREDIX WORLD, S.A.  
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, TIBÁS, COLIMA, TRESCIENTOS METROS OESTE DEL CRUCE A LLORENTE, CENTRO COMERCIAL EXPRESO, LOCAL PB 16, SAN JOSÉ DE COSTA RICA, COSTA RICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MICREDIX DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Fidel Antonio Medina**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M., 11 y 26 A. 2018.

[1] Solicitud: 2017-035032  
 [2] Fecha de presentación: 11/08/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: RODRIGO JOSE CANO BONILLA  
 [4.1] Domicilio: Colonia Tepeyac, Redondel Ocotepeque, casa 1102, avenida Santa Cristina, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLUE ROATAN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Kenia Yamileth Sarmiento Oliva

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2017.  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores del diseño

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M., 11 y 26 A. 2018.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 11 DE ABRIL DEL 2018 No. 34,613

La Gaceta

1/ Solicitud: 45279-2017  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EXPLOTEC, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Alajuela, San Ramón, dos kilómetros al Oeste del Ebais, República de Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPLOMAX ANFO

## EXPLOMAX ANFO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 13  
 8/ Protege y distingue:  
 Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuego artificiales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 07-02-2018.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 45277-2017  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EXPLOTEC, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Alajuela, San Ramón, dos kilómetros al Oeste del Ebais, República de Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPLOTEC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 07-02-2018.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 45280-2017  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EXPLOTEC, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Alajuela, San Ramón, dos kilómetros al Oeste del Ebais, República de Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPLOTEC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 13  
 8/ Protege y distingue:

Armas de fuego, municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 08-02-2018.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 45278-2017  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EXPLOTEC, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Alajuela, San Ramón, dos kilómetros al Oeste del Ebais, República de Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPLOTEC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 07-02-2018.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 41741-2017  
 2/ Fecha de presentación: 29 septiembre, 2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DIVECO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Berts, Ave. Sabanna, No. 3023, Col. Humuya, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYDRO COOL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores de la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Camas y colchones.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 19/12/17.  
 12/ Reservas: No se reivindica: Feel cool, stay cool.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 38785-2017  
 2/ Fecha de presentación: 08 septiembre, 2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALINTER, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Curridabat, San José, del Indoor Club trescientos metros este y cien norte, República de Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROPICAL FOOD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Alimentos para bebés.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Kenia Yamileth Sarmiento Oliva

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas: No se reivindica la palabra "FOOD".

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 38784-2017  
 2/ Fecha de presentación: 08 septiembre, 2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALINTER, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Curridabat, San José, del Indoor Club trescientos metros este y cien norte, República de Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROPICAL FOOD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Comotas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Kenia Yamileth Sarmiento Oliva

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 24/10/17  
 12/ Reservas: No se reivindica la palabra "FOOD".

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 2017-50349  
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KELLOGG COMPANY  
 4.1/ Domicilio: One kellogg Square, Battle Creek, Michigan, USA, 49016-3599  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPECIAL K EQUILIBRIO

**SPECIAL K EQUILIBRIO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:  
 Cereales para el desayuno; preparaciones hechas de cereales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 29-01-2018  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 2017-50352  
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KELLOGG COMPANY  
 4.1/ Domicilio: One kellogg Square, Battle Creek, Michigan, USA, 49016-3599  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico: 1915133  
 5.1 Fecha: 07/07/2017  
 5.2 País de Origen: México  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CEREALMENTE

**CEREALMENTE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Copos de cereales secos; preparaciones a base de cereales; barras de cereales; refrigerios a base de cereales; productos alimenticios a base de cereales para ser utilizados en el desayuno, como refrigerio o ingrediente para hacer comida, pan, masa para productos de pastelería y repostería y productos de confitería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 30 de enero de 2018.  
 12/ Reservas:

Abogado **Rafael Humberto Escobar**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 2017-50351  
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KELLOGG COMPANY  
 4.1/ Domicilio: One kellogg Square, Battle Creek, Michigan, USA, 49016-3599  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico: 1904578  
 5.1 Fecha: 15/06/2017  
 5.2 País de Origen: México  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CEREALDO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Copos de cereales secos; preparaciones a base de cereales; barras de cereales; refrigerios a base de cereales; productos alimenticios a base de cereales para ser utilizados en el desayuno, como refrigerio o ingrediente para hacer comida, pan, masa para productos de pastelería y repostería y productos de confitería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 30 de enero de 2018.  
 12/ Reservas:

Abogado **Rafael Humberto Escobar**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 11 DE ABRIL DEL 2018 No. 34,613

La Gaceta

1/ Solicitud: 2017-47924  
2/ Fecha de presentación: 16-11-2017  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: UNITY GROUP HOLDING CORP.  
4.1/ Domicilio: Edificio Morgan & Morgan, Pasea Estate, Road Town, P.O. Box 958, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNITY CONSULTING Y DISEÑO

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se protegen los colores de diseño.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Consultoría sobre gestión de personal; consultoría sobre organización y dirección de negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre dirección de negocios; consultoría sobre organización de negocios.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 28-12-2017

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 17-45078

2/ Fecha de presentación: 26-Oct. -17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS VIZCAINO, S.A.

4.1/ Domicilio: 3era. calle 2-12, zona Mixco, sector A-S, San Cristobal, Guatemala, C.A.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

**VELICOX****6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 07-12-2017

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 17-45068

2/ Fecha de presentación: 26-Oct. -17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS VIZCAINO, S.A.

4.1/ Domicilio: 3era. calle 2-12, zona Mixco, sector A-S, San Cristobal, Guatemala, C.A.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

**ASIMICAL****6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 07-12-2017

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 17-45080

2/ Fecha de presentación: 26-Oct. -17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS VIZCAINO, S.A.

4.1/ Domicilio: 3era. calle 2-12, zona Mixco, sector A-S, San Cristobal, Guatemala, C.A.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

**TRAUMAFLOG****6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 07-12-2017

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 17-45071

2/ Fecha de presentación: 26-Oct. -17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS VIZCAINO, S.A.

4.1/ Domicilio: 3era. calle 2-12, zona 8 Mixco, sector A-S, San Cristobal, Guatemala, C.A.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

**SEDAPLUS****6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 07-12-2017

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 17-21247  
 2/ Fecha de presentación: 16-Mayo-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRODIS, S. DE R.L.)  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Denominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WELS

## WELS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Cloro.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia M. Diaz Mendoza  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 17-19176  
 2/ Fecha de presentación: 28-04-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRODIS, S. DE R.L.)  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Denominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WELS

## WELS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Desinfectante ambiental, barbisida.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia M. Diaz Mendoza  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 17-49916  
 2/ Fecha de presentación: 01-12-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MILTON JOSÉ RIVERA BARRIOS  
 4.1/ Domicilio: 21 Ave., calle 1-71, zona 1, Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo:  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONE ZERO

## ONE ZERO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Prendas de vestir.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Marleny Diaz  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2018.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 17-49919  
 2/ Fecha de presentación: 1-12-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MILTON JOSÉ RIVERA BARRIOS  
 4.1/ Domicilio: 21 Ave., calle 1-71, zona 1, Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo:  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIVER VIEW

## RIVER VIEW

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Prendas de vestir.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Marleny Diaz M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2018.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 17-49926  
 2/ Fecha de presentación: 01-12-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MILTON JOSÉ RIVERA BARRIOS  
 4.1/ Domicilio: 21 Ave., calle 1-71, zona 1, Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo:  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEAR URBAN

## BEAR URBAN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Prendas de vestir.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Marleny Diaz M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2018.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

[1] Solicitud: 2017-049927  
 [2] Fecha de presentación: 01/12/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MILTON JOSÉ RIVERA BARRIOS  
 [4.1] Domicilio: 21 Ave. calle 1-71, zona 1, Guatemala, Guatemala, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## ELEVATION

[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Prendas de vestir.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Sonia Marleny Diaz M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2018.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M., 11 y 26 A. 2018.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 11 DE ABRIL DEL 2018 No. 34,613

La Gaceta

- [1] Solicitud: 2018-005611  
 [2] Fecha de presentación: 05/02/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JIMMY ALEXANDER MARTINEZ CANALES  
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLANTIDA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## WALLYS

- [7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Agua purificada, bebidas a base de frutas y preparaciones para hacer bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jimmy Alexander Martínez

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2018.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-005612  
 [2] Fecha de presentación: 05/02/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JIMMY ALEXANDER MARTINEZ CANALES  
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLANTIDA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SHAGO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Venta de comidas, servicios de restaurante.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jimmy Alexander Martínez

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2018.  
 [12] Reservas: No se protegen las palabras "CATERING & EVENTOS", que aparecen en los ejemplares de etiquetas.

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-005613  
 [2] Fecha de presentación: 05/02/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JIMMY ALEXANDER MARTINEZ CANALES  
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLANTIDA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA PALAPA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:

- Servicio de bar, restaurante.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jimmy Alexander Martínez

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2018.  
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "LA PALAPA" y su DISEÑO, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-005614  
 [2] Fecha de presentación: 05/02/2018  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JIMMY ALEXANDER MARTINEZ CANALES  
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLANTIDA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SILVETT Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Venta de ropa, calzados.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jimmy Alexander Martínez

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2018.  
 [12] Reservas: No se protege la denominación "THE FASHION BOUTIQUE", que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-004073  
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN COMPRAVENTA Y AVALUOS DE PROPIEDADES, S. DE R.L. DE C.V. (SERCOVA, S. DE R.L. DE C.V.)  
 [4.1] Domicilio: PUERTO CORTÉS, CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## CONSTRUHOME Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 37  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicio de construcción, diseño, supervisión, diseño, obra de construcción civil y arquitectónica.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Lenni Aida Ordóñez Ortiz

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2018.  
 [12] Reservas: No se reivindica "CONSTRUIMOS SUEÑOS QUE APARECE EN ETIQUETA."

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.



1/ Solicitud: 5219-2018  
2/ Fecha de presentación: 31-01-2018  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MIRADA MANAGEMENT INC.

4.1/ Domicilio: Marbella Calle 54 Este #3 a ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

"Bolsas y artículos para empacar, envasar y almacenar de materias plásticas; bolsas de materiales plásticas para embalaje; bolsas de basura de materias plásticas para uso doméstico".

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: José Dolores Tijerino

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2018.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 5218-2018  
2/ Fecha de presentación: 31-01-2018  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MIRADA MANAGEMENT INC.

4.1/ Domicilio: Marbella Calle 54 Este #3 a ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAISA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

"Bolsas y artículos para empacar, envasar y almacenar de materias plásticas; bolsas de materiales plásticas para embalaje; bolsas de basura de materias plásticas para uso doméstico".

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: José Dolores Tijerino

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2018.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 5217-2018  
2/ Fecha de presentación: 31-01-2018  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MIRADA MANAGEMENT INC.

4.1/ Domicilio: Marbella Calle 54 Este #3 a ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAISA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 22

8/ Protege y distingue:

Cuerdas y cordeles; redes; sogas y cabos".

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: José Dolores Tijerino

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2018.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 5216-2018  
2/ Fecha de presentación: 31-01-2018  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MIRADA MANAGEMENT INC.

4.1/ Domicilio: Marbella Calle 54 Este #3 a ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 22

8/ Protege y distingue:

"Cuerdas y cordeles; redes; sogas y cabos".

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: José Dolores Tijerino

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2018.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 48451-2017  
2/ Fecha de presentación: 21-11-2017  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: QUIMPAC DE COLOMBIA, S.A.

4.1/ Domicilio: Km 13, Autopista Yumbo - Aeropuerto, Palmira, Valle del Cauca, Colombia

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GANASAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Alimentos para animales / productos alimenticios para animales; alimentos para pájaros; alimentos para animales de compañía; cebo con sustancias harinosas para el ganado; productos para la cría de animales; productos para el engorde de animales / productos para cebar animales; fortificantes, para la alimentación animal / piensos fortificantes; galletas para perros; germen de trigo para la alimentación animal; granos para la alimentación animal; granos de cereales para aves de corral; harina de cacahuete para animales / harina de cacahuete para animales / harina de mani para animales; harina de pescado para la alimentación animal; harina de linaza para la alimentación animal; harinas para animales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: José Dolores Tijerino

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 12-02-2018.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 11 DE ABRIL DEL 2018 No. 34,613

La Gaceta

- [1] Solicitud: 2018-010994  
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GEOVANY ALBERTO HERRERA AMADOR  
 [4.1] Domicilio: Col. Miraflores 6ta. calle, bloque #9, casa #2441, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEGGOL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Belky Janeth Jiménez Guevara

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2018.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Rafael Humberto Escobar**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-010991  
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GEOVANY ALBERTO HERRERA AMADOR  
 [4.1] Domicilio: Col. Miraflores 6ta. calle, bloque #9, casa #2441, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEGGOL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Belky Janeth Jiménez Guevara

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2018.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Rafael Humberto Escobar**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-010993  
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GEOVANY ALBERTO HERRERA AMADOR  
 [4.1] Domicilio: Col. Miraflores 6ta. calle, bloque #9, casa #2441, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEGGOL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Belky Janeth Jiménez Guevara

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2018.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Rafael Humberto Escobar**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-010995  
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GEOVANY ALBERTO HERRERA AMADOR  
 [4.1] Domicilio: Col. Miraflores 6ta. calle, bloque #9, casa #2441, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEGGOL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Belky Janeth Jiménez Guevara

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2018.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Rafael Humberto Escobar**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-010992  
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GEOVANY ALBERTO HERRERA AMADOR  
 [4.1] Domicilio: Col. Miraflores 6ta. calle, bloque #9, casa #2441, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEGGOL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 14  
 [8] Protege y distingue:  
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Belky Janeth Jiménez Guevara

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2018.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Rafael Humberto Escobar**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-010996  
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2018  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GEOVANY ALBERTO HERRERA AMADOR  
 [4.1] Domicilio: Col. Miraflores 6ta. calle, bloque #9, casa #2441, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEGGOL

# LEGGOL

- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Establecimiento que se dedicará a la elaboración, fabricación, comercialización y distribución de productos de higiene y aseo de inmobiliarios, cosméticos, perfumería, lociones, aceites esenciales y bisutería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Belky Janeth Jiménez Guevara

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de marzo del año 2018.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 48193-2017

2/ Fecha de presentación: 17-11-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Formula One Licensing BV.

4.1/ Domicilio: Beursplein 37, Rotterdam 3011 AA, Países Bajos.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: F1 Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Administración comercial; gestión de negocios comerciales; publicidad; trabajos de oficina; agencias de publicidad; búsqueda de patrocinio financiero en relación con eventos deportivos del sector del motor; compilación y registro de datos e información sobre rendimientos deportivos; difusión de anuncios publicitarios; recopilación de estadísticas; estudios de mercado; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; programas de beneficios para clientes; programas de fidelización, incentivos y bonificaciones para clientes en instalaciones deportivas mediante la distribución de tarjetas de fidelización y tarjetas codificadas que pueden contener datos personales de los usuarios; promoción de eventos y actividades deportivos, culturales y de ocio; promoción de los productos y servicios de terceros mediante la emisión de tarjetas de recompensa de fidelización para los seguidores, que contengan información personal sobre la identidad del titular de la tarjeta y que permiten controlar el acceso a los estadios deportivos (servicios de taquillas); promoción de los productos y servicios de terceros; promoción de terceros a través de anuncios (patrocinadores); promoción de ventas, a saber, implantación de programas preferenciales para clientes; suministro de espacios en sitios web para la publicidad de productos y servicios; suministro de directorios de empresas en línea en relación con la reserva de alojamientos temporales y clasificaciones, calificaciones, críticas, referencias y recomendaciones en relación con la reserva de alojamientos temporales; publicidad a través de una red informática; publicidad para eventos deportivos; publicidad radiofónica, publicidad televisada; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de varios productos (con excepción de su transporte), incluidos equipos deportivos, ropa, juegos, juguetes, souvenirs, productos de imprenta, libros y programas informáticos (con excepción de su transporte) para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos en una tienda o a través de una red informática global (internet) o de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; búsqueda de patrocinadores; recopilación de anuncios e información para su uso en una página web o una página web en relación con una red electrónica o internet; recopilación de información

en bases de datos informáticas, principalmente, imágenes fijas o animadas; recopilación de directorios para su publicación en internet y en una red inalámbrica de comunicaciones electrónicas; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios de administración comercial para el tratamiento de servicios comerciales en una red informática mundial (internet) o mediante dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; servicios de agencia de promoción para deportes y relaciones públicas; servicios de agencia de publicidad en una red informática global (internet) o a través de dispositivos de comunicación electrónicos inalámbricos; servicios de comercio electrónico (e-commerce), a saber, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y comerciales; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de promoción pertenecientes a esta clase, incluyendo servicios promocionales con programas de incentivos y programas de fidelización; servicios publicitarios y de promoción, servicios de información en materia de publicidad y promoción, todos éstos servicios prestados en línea desde un banco de datos informatizado o a través de una red informática global (internet) o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; servicios de investigación de mercados; servicios para la venta al por menor de disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina; servicios promocionales; sistematización de información en bases de datos informáticas; sondeos de opinión; servicios de subastas en una red informática global (internet) o mediante dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; venta al por menor de productos de todo tipo; venta al por menor de productos educativos y de entretenimiento interactivos, discos compactos interactivos, CD-ROM y juegos de ordenador; venta al por menor, especialmente en una red informática mundial, de productos educativos y de entretenimiento interactivos, discos compactos interactivos, CD-ROM y juegos de ordenador

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

**Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días cada una y en forma consecutiva. Si no se presentara oposición dentro de los 30 (días) contados desde la fecha de la última publicación del aviso, que anuncia la solicitud. El registro de la Propiedad Industrial procederá a registrar la marca.**

11/ Fecha de emisión: 07-02-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 M. y 11 A. 2018.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 11 DE ABRIL DEL 2018 No. 34,613

La Gaceta

1/ Solicitud: 48197-2017  
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Formula One Licensing BV.  
 4.1/ Domicilio: Beursplein 37, Rotterdam 3011 AA, Países Bajos.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: F1 Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de encuadernación; caracteres de imprenta; clichés; fotografías; material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos; material para artistas; materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; artículos de papelería; pinceles; productos de imprenta; adhesivos (artículos de papelería); agendas; álbumes; álbumes de pegatinas; álbumes de fotos; artículos de oficina (excepto muebles); material de dibujo; artículos de papelería; archivadores [artículos de oficina]; banderas de papel; billetes [tickets]; blocs de notas; bolas para bolígrafos; plumas; rotuladores de punta de fibra y rotuladores con punta de fieltro; bolsas de papel; bolsas de basura de papel o materias plásticas; cajas de papel o cartón; estuches para lápices; calcomanías; calendarios; cajas de pinturas [material escolar]; fundas para documentos; carteleras [tablones de anuncios] de papel o cartón; carteles; cartillas [cuadernillos]; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; clichés de imprenta; manteles de papel; periódicos; distribuidores de cinta adhesiva [artículos de papelería]; recados de escribir (papelería); pegatinas para el parachoques de vehículos; folletos; posabotellas y posavasos de papel; estuches de bolígrafos y lápices; estuches de dibujo; estuches para tarjetas de visita; manteles de papel; etiquetas de equipaje; etiquetas que no sean de tela; filtros de papel para café; fotografías; fotografías coleccionables de figuras del deporte; hojas de sellos conmemorativos; fundas de plástico para pasaportes; ganchos para papeles [sujetapapeles o clips]; gomas de borrar; grapas (clips) de oficina; pinzas / clips para sujetar papeles; tiza para escribir; horarios impresos; instrumentos de escritura; hojas, films y bolsas de plástico para envolver y embalar; líquidos correctores (artículos de oficina); litografías; lápices; lápices de colores; libros; libros de actividades; agendas de direcciones; libros y revistas, incluidos los relativos a deportistas y acontecimientos deportivos; libros de autógrafos; mapas geográficos; máquinas de escribir (eléctricas o no); sacapuntas, eléctricos o no; marcadores [artículos de papelería]; material de instrucción (excepto aparatos); material de instrucción impreso; pañuelos de bolsillo de papel; escribanías portátiles; objetos de arte litografiados; organizadores (calendarios); paletas de pintar; pancartas; papel; papel autoadhesivo para notas; papel para envolver comida; papel de carta; papel de copia [artículos de papelería]; papel de regalo; papel higiénico; papel luminoso; pases; portacredenciales; películas de plástico para conservar alimentos; pisapapeles; pinzas / clips para sujetar papeles; plumas estilográficas; plumieres; fundas para talonarios de cheques; programas de eventos; cuadernos; cuadernos para colorear y dibujar; escuadras graduadas de dibujo; cuadros [pinturas] enmarcados o no; cuadros; rotuladores de color; libros de cómics; revistas [publicaciones periódicas]; sellos postales; sellos de estampar; marcapáginas; sobres [artículos de papelería]; sujetalibros; soportes y recipientes para artículos de oficina; soportes para fotografías; soportes para plumas y lápices; tampones [almohadillas] de tinta; tarjetas; tarjetas de invitación; tarjetas de cartulina o plástico impresas o estampadas; tarjetas de felicitación; tarjetas postales; tarjetas de los siguientes tipos: de venta, crédito, débito, cargo, teléfono incluidas en esta clase; chinchetas; pañuelos de papel; sellos; tintas; tiques de entrada; manteles individuales de papel; toallas de papel; toallas desmaquillantes de papel y para otros usos cosméticos; toallitas de papel para desmaquillar; cheques de viajero; tachuelas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días cada una y en forma consecutiva. Si no se presentara oposición dentro de los 30 (días) contados desde la fecha de la última publicación del aviso, que anuncia la solicitud. El registro de la Propiedad Industrial procederá a registrar la marca.

11/ Fecha de emisión: 07-02-2018.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 M. y 11 A. 2018.

1/ Solicitud: 48195-2017

2/ Fecha de presentación: 17-11-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Formula One Licensing BV.  
 4.1/ Domicilio: Beursplein 37, Rotterdam 3011 AA, Países Bajos.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: F1 y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; abrigos; chalecos; chalecos deportivos (chalecos de señalización); trajes de baño [bañadores]; albornoces; sombreros; gorros; botas; bufandas; zapatos y calzado; camisetas; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; cinturones; cofias; corbatas; delantales [prendas de vestir]; sudaderas; tirantes; faldas; fulares; bandanas [pañuelos para el cuello]; gorros; gorras de punto; guantes [prendas de vestir]; prendas de vestir impermeables; chaquetas; blazers; chaquetas deportivas; jerséis [suéteres]; jerséis [pull-overs] sin mangas; suéteres; ropa interior; ligas [ropa interior]; camisetas de deporte; medias; calcetines; pantalones; pantalones cortos, shorts; pijamas; baberos que no sean de papel; prendas de punto; puños [prendas de vestir]; quimonos; chalecos; ropa para bebés y niños; zapatos; zapatillas deportivas; camisetas [de manga corta]; camisetas sin mangas; sandalias; uniformes; prendas de vestir; vestidos; trajes de baño [bañadores]; ropa para automovilistas; viseras para gorras; chales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días cada una y en forma consecutiva. Si no se presentara oposición dentro de los 30 (días) contados desde la fecha de la última publicación del aviso, que anuncia la solicitud. El registro de la Propiedad Industrial procederá a registrar la marca.

11/ Fecha de emisión: 07-02-2018.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 M. y 11 A. 2018.

1/ Solicitud: 2017-48194  
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Fórmula One Licensing BV.  
 4.1/ Domicilio: Beursplein 37, Rotterdam 3011 AA, Países Bajos.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo:  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: F1 y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Adornos para árboles de navidad; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; juegos, juguetes y artículos de juego; tees (soportes para pelotas) de golf, accesorios de golf, aparatos de gimnasia; aparatos de juegos electrónicos adaptados para su utilización en televisores; aparatos de juegos electrónicos distintos de los adaptados para su utilización en televisores; aparatos de juegos electrónicos con pantallas de cristal líquido; aparatos de juegos electrónicos, accesorios para aparatos de juegos electrónicos; aparatos de videojuegos; aparatos portátiles de videojuegos; aparatos para juegos distintos a los adaptados para su uso con pantalla externa o monitor; artículos de gimnasia y deporte; globos de juego; sombreros de papel para fiestas (artículos de cotillón); palos de golf; billetes de lotería para rasgar; bolas de juego; bolsas de deporte y recipientes adaptados para transportar artículos de deporte; bolsas con o sin ruedas para palos de golf; tirovivos; fundas para palos de golf; confetis; consolas de juegos; controladores de juegos activados manualmente o por voz; cometas; guantes de golf; juegos y artículos de juego; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; naipes; juegos de mesa; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; juguetes y artículos de juego; juguetes hinchables; juguetes para animales de compañía; robots de juguete para el entretenimiento; palancas de mando [boysticks] para videojuegos; manos de gomaespuma; máquinas de juego y entretenimiento accionados mediante la introducción de monedas; máquinas de videojuegos; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; tragaperras; máquinas recreativas automáticas; marcadores de terreno, marcadores de pelotas; modelos de vehículos a escala; monopatines; muñecas de peluche; palancas de mando [joysticks] para consolas de juego; patinetes [juguetes]; patines de ruedas; juguetes de peluche; balones y pelotas de juego; puzles; raquetas; fútbol de mesa (fútbolín); rompecabezas [puzles]; vehículos de juguete; vehículos teledirigidos (juguetes).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días cada una y en forma consecutiva. Si no se presentara oposición dentro de los 30 (días) contados desde la fecha de la última publicación del aviso, que anuncia la solicitud. El registro de la Propiedad Industrial procederá a registrar la marca.

11/ Fecha de emisión: 29-01-2018.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 M. y 11 A. 2018.

1/ Solicitud: 48196-2017  
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Fórmula One Licensing BV.  
 4.1/ Domicilio: Beursplein 37, Rotterdam 3011 AA, Países Bajos.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo:  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: F1 y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; fustas, arneses

y artículos de, guarnicionería; paraguas, sombrillas y bastones; pieles de animales; bolsos de viaje; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas; bolsas de deporte; bolsas de deporte (distintas de las adaptadas a los productos que están diseñados para contener); riñoneras; mochilas escolares; bolsos de cuero; bolsos de mano pequeños; bolsas de viaje; bolsas de ocio; cajas de cuero o cartón cuero; billeteras; baúles de viaje; estuches para artículos de tocador; collares para animales; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; correas para perros; cuero e imitaciones de cuero; equipajes y bolsas de transporte; estuches para llaves (marroquinería); etiquetas identificadores para maletas; carteras [marroquinería]; monederos; mochilas; bolsas de tocador; sombrillas; paraguas; billeteras; ropa de cuero, collares y correas para mascotas; bolsos con ruedas; bolsas de playa; portatrajes; tarjeteros, portadocumentos [carteras]; tiras de cuero, correas; ropa para animales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días cada una y en forma consecutiva. Si no se presentara oposición dentro de los 30 (días) contados desde la fecha de la última publicación del aviso, que anuncia la solicitud. El registro de la Propiedad Industrial procederá a registrar la marca.

11/ Fecha de emisión: 07-02-2018.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 M. y 11 A. 2018.

1/ Solicitud: 2017-48199  
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Fórmula One Licensing BV.  
 4.1/ Domicilio: Beursplein 37, Rotterdam 3011 AA, Países Bajos.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo:  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: F1 y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Jabones; agua de colonia; astringentes para uso cosmético; tiza para limpiar; acondicionadores; cremas cosméticas; cremas de afeitar, geles para el afeitado; cremas limpiadoras faciales; geles y cremas de ducha; cremas para el cuidado de la piel, cremas de belleza, cremas hidratantes; cremas para el calzado; cremas para pulir; desodorantes y antiperspirantes para uso personal; incienso; lápices para uso cosmético; lociones de protección solar; lociones para antes y después del afeitado; lociones capilares, geles para el cabello, cremas para el cabello, lacas para el cabello; motivos decorativos para uso cosmético; aceites esenciales; sombras de ojos; perfumes; polvos faciales; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar para uso doméstico, que no sean preparaciones para lavar automóviles; productos de maquillaje; preparaciones de lavado; preparaciones de limpieza; desmaquilladoras; productos para el cuidado bucal, incluidos en concreto, dentífricos, enjuagues bucales; productos de limpieza corporal, incluidos en concreto, lociones limpiadoras, mascarillas de belleza, espuma limpiadoras, cremas limpiadoras, geles limpiadores y leches limpiadoras; productos de limpieza; jabones líquidos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días cada una y en forma consecutiva. Si no se presentara oposición dentro de los 30 (días) contados desde la fecha de la última publicación del aviso, que anuncia la solicitud. El registro de la Propiedad Industrial procederá a registrar la marca.

11/ Fecha de emisión: 29-01-2018.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 M. y 11 A. 2018.

[1] Solicitud: 2018-008121.  
 [2] Fecha de presentación: 19/02/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CERVECERÍA TAGUZGALPA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDEPENDIENTE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:  
Cerveza.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMAZOR BONILLA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 A. 14 M. 2018.

[1] Solicitud: 2018-004442.  
 [2] Fecha de presentación: 26/01/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CERVECERÍA TAGUZGALPA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL VARÓN Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preocupaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMAZOR BONILLA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 A. 14 M. 2018.

[1] Solicitud: 2018-006977  
 [2] Fecha de presentación: 12/02/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CERVECERÍA TAGUZGALPA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA INDEPENDIENTE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:  
Cerveza.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMAZOR BONILLA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 A. 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 4161-2018  
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Q-Bev Sp.z o.o.  
 4.1/ Domicilio: 2-667 Warszawa, ul. Cybernetyki 7, Poland.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Polonia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 90 MIN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas isotónicas y bebidas energizantes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días cada una y en forma consecutiva. Si no se presentara oposición dentro de los 30 (días) contados desde la fecha de la última publicación del aviso, que anuncia la solicitud. El registro de la Propiedad Industrial procederá a registrar la marca.

11/ Fecha de emisión: 12-03-2018  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 3619-2018  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MANUFACTURAS ELIOT, S.A.S.  
 4.1/ Domicilio: Calle 18 A No. 69 B 06 - Bogotá D.C., Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TELAS PATPRIMO Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica la combinación de colores. PANTONE 534 C, PANTONE 7683 C, PANTONE 549 C, PANTONE 566 C, PANTONE 670 C.  
 7/ Clase Internacional: 24  
 8/ Protege y distingue:  
 Tejidos, telas y productos textiles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas: No se reivindica "Telas" en el nombre y etiqueta es referencial al productos.

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

[1] Solicitud: 2018-001087  
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: POLLOS PASCUALILLO.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PASCUALILLO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación) hospedaje temporal.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ALCANTARA GUERRA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 15 de marzo del año 2018.  
 12/ Reservas: No se protegen las palabras: POLLO - WINGS-FINGERS, que aparecen en la etiqueta.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

[1] Solicitud: 2018-001086  
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: POLLOS PASCUALILLO.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIRTY CHICKEN Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentos) hospedaje temporal.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ALCANTARA GUERRA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 19 de febrero del año 2018.  
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta, sin exclusividad de uso de "CHICKEN", que aparecen en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 8243-2018  
 2/ Fecha de presentación: 20 febrero de 2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BOQUITAS TROPICAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROSITOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican las combinaciones y disposiciones de colores Amarillo, Azul, Naranja, Rojo y Blanco del diseño; y, el tipo de letra del logo del diseño.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Frituras de harina de maíz.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ALEJANDRA MARÍA GARCÍA MUÑOZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 20-03-2018  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 11 DE ABRIL DEL 2018 No. 34,613

La Gaceta

1/ Solicitud: 51265-2017  
 2/ Fecha de presentación: 11-12-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOSÉ DOLORES TIJERIO  
 4.1/ Domicilio: Colonia San Luis, calle Culmi, atrás Ejecutivo San Miguel, frente a casa 4601, Tegucigalpa, Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LACALACA

**LACALACA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: BUFETE TIJERINO & ASOCIADOS.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles

11/ Fecha de emisión: 02-02-2018  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 51266-2017  
 2/ Fecha de presentación: 11-12-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOSÉ DOLORES TIJERIO  
 4.1/ Domicilio: Colonia San Luis, calle Culmi, atrás Ejecutivo San Miguel, frente a casa 4601, Tegucigalpa, Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LACALACA

**LACALACA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: BUFETE TIJERINO & ASOCIADOS.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 02-02-2018  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

[1] Solicitud: 2017-036711  
 [2] Fecha de presentación: 23/08/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FASHION GIRLS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Calle Paseo de los Adobes número 1079, bodega #1, en el Parque Industrial Ferrán III, colonia Technology Park en Zapopan, Jalisco, 45010, México.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: G&K Y DISEÑO

**G&k**  
 GLAMOUR & KOLOR

[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos cosméticos y para maquillaje en general; productos de perfumería; jabones, desodorantes y productos para el aseo personal y de tocador, productos para la afeitada; aceites esenciales, productos para el cabello con fines de aseo y limpieza y cosmético; cremas y demás productos para tratamiento de belleza.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2017.  
 [12] Reservas: No se reivindica GLAMOUR & KOLOR que aparece en etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 A. 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 51263-2017  
 2/ Fecha de presentación: 11-12-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOSÉ DOLORES TIJERIO  
 4.1/ Domicilio: Colonia San Luis, calle Culmi, atrás Ejecutivo San Miguel, frente a casa 4601, Tegucigalpa, Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LACALACA

**LACALACA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruta o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: BUFETE TIJERINO & ASOCIADOS.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 02-02-2018  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 51262-2017  
 2/ Fecha de presentación: 11-12-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOSÉ DOLORES TIJERIO  
 4.1/ Domicilio: Colonia San Luis, calle Culmi, atrás Ejecutivo San Miguel, frente a casa 4601, Tegucigalpa, Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LACALACA

**LACALACA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos: Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: BUFETE TIJERINO & ASOCIADOS.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles

11/ Fecha de emisión: 02-02-2018  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 51264-2017  
 2/ Fecha de presentación: 11-12-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOSÉ DOLORES TIJERIO  
 4.1/ Domicilio: Colonia San Luis, calle Culmi, atrás Ejecutivo San Miguel, frente a casa 4601, Tegucigalpa, Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LACALACA

**LACALACA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestido, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: BUFETE TIJERINO & ASOCIADOS.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 02-02-2018  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.